

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, ejercicios 1994 y 1995, examinado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA (MADRID) EJERCICIOS 1994 Y 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 29 de septiembre de 1998, el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), ejercicios 1994 y 1995. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, a la Asamblea de Madrid y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 - 1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización.
 - 1.2 Limitaciones.
 - 1.3 Marco legal.
 - 1.4 Trámite de alegaciones.
 2. CONTROL INTERNO.
 3. RÉGIMEN CONTABLE.
 - 3.1 Implantación de la instrucción de contabilidad para la Administración local.
 - 3.2 Elaboración, tramitación, aprobación y rendición de la cuenta general.
 4. PRESUPUESTOS.
 - 4.1 Modificaciones presupuestarias.
 - 4.2 Liquidación de los presupuestos.
 - 4.3 Ejecución de los presupuestos.
 5. ESTADOS FINANCIEROS.
 6. CONTRATACIÓN.
 - 6.1 Construcción de la Casa de Cultura.
 - 6.2 Rehabilitación de la Casa Consistorial.
 - 6.3 Financiación, aspectos presupuestarios y pago de las certificaciones.
 - 6.4 Contratación del Servicio de Recaudación Municipal en los períodos voluntario y ejecutivo por el sistema de gestión directa.
 7. CONCLUSIONES.
 - 7.1 Sobre el control interno.
 - 7.2 Sobre el sistema contable.
 - 7.3 Sobre la ejecución de los presupuestos.
 - 7.4 Sobre la representatividad de las cuentas.
 - 7.5 Sobre la contratación.
 8. RECOMENDACIONES.
- ANEXOS.

ABREVIATURAS

IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
LCE	Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local.
PCAG	Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
RCCL	Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.
RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
TRRL	Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos y alcance de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 28 de noviembre de 1996 y a iniciativa de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid, acordó incluir en su programa de actuaciones para 1997 la fiscalización del Ayuntamiento de Morata de Tajuña —Madrid— (en adelante Ayuntamiento, Entidad o Corporación), correspondiente a los ejercicios de 1994 y 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), los objetivos de la fiscalización fueron los siguientes:

- a) El análisis del control interno.
- b) La verificación de que la gestión económico-financiera del Ayuntamiento se ha realizado conforme a la normativa de aplicación.
- c) La verificación de la fiabilidad de los registros y estados contables y si éstos representan la situación económico-financiera de la Entidad.
- d) El análisis del grado de implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

El Municipio de Morata de Tajuña está situado en la Comunidad Autónoma de Madrid y tiene una superficie de 45,2 km² y una población de derecho de 5.331 habitantes¹ en 1995, lo que supone una densidad de 118 hab./km², superior a la media nacional (80 hab./km²).

¹ Fuente: Población de derecho de los municipios españoles, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

En el período fiscalizado la organización de la Corporación era concordante con las previsiones del art. 35 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que para este tipo de entidades prevé la existencia de los siguientes *órganos necesarios*:

- a) El *Alcalde*, puesto ocupado por tres titulares distintos durante los dos ejercicios fiscalizados: uno hasta el 17 de junio de 1995, otro desde dicha fecha hasta el 20 de diciembre de 1995 y el último desde ésta hasta finales del año 1995.
- b) Los *Tenientes de Alcalde*, en número de tres, por lo que se cumplen las previsiones del art. 46.2 del ROF en el sentido de que el número de aquéllos no podrá exceder del de los miembros de la Comisión de Gobierno.
- c) El *Pleno*, formado por trece Concejales desde su sesión constitutiva el 17 de junio de 1995 tras las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de dicho año.
- d) La *Comisión de Gobierno*, presidida por el Alcalde e integrada por cuatro Concejales, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 del ROF.

Como *órganos complementarios*, previstos en el art. 119 del ROF, existieron los siguientes:

— Los *Concejales-Delegados*, regulados en el art. 120 del ROF, con competencias de carácter genérico a nivel de grandes áreas y específicas para servicios concretos. A partir de junio de 1995, la Corporación viene funcionando con seis Concejales-Delegadas, estructuradas en las siguientes áreas:

- Recursos Humanos y Mujer.
- Educación, Juventud, Fiestas, Industria y Comercio.

- Cultura, Agricultura, Medio Ambiente y Participación Ciudadana.
- Obras Públicas y Urbanismo.
- Hacienda, Presupuestos y Transportes.
- Deportes y Seguridad Ciudadana.

— Las *Comisiones Informativas*, cuyo funcionamiento se prevé en el art. 123 del ROF, en número de ocho e integradas cada una de ellas por cinco Concejales y por el Alcalde.

— La *Comisión Especial de Cuentas*, regulada en el art. 127 del ROF.

Por inexistencia de un Reglamento orgánico propio, el Ayuntamiento se rigió por el ROF, siendo las Unidades administrativas del mismo durante los ejercicios fiscalizados las siguientes:

- Secretaría.
- Intervención.
- Tesorería.
- Oficina Técnica.
- Unidad de Trabajo Social.
- Servicio de Obras.
- Policía Local.
- Unidad de Animación Juvenil.

Durante los ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento prestó los servicios mínimos obligatorios que, en función de la población del Municipio, exige el art. 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), excepto los del mercado y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

1.2 Limitaciones

Las actuaciones previstas por el Tribunal de Cuentas para dar cumplimiento a los objetivos y alcance de la fiscalización se han visto condicionadas por las siguientes carencias de libros y cuentas, que no han permitido la realización de las necesarias verificaciones sobre los mismos y que afectan, en todos los casos, a los dos ejercicios fiscalizados:

a) El Ayuntamiento no ha confeccionado los siguientes Libros obligatorios:

— De *Inventarios y Balances*, cuya llevanza exige la Regla 64 de la ICAL y el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— De los registros de contabilidad auxiliar, contemplados en la Regla 75 y siguientes de la ICAL, no se han elaborado los siguientes: del *presupuesto de gastos* (Regla 76), del *presupuesto de ingresos* (Regla 77), de *administración de recursos de otros Entes Públicos* (Regla 78) y de *operaciones no presupuestarias de tesorería* (Regla 79).

b) El Ayuntamiento no ha elaborado los siguientes estados contables:

— *Cuadro de financiación anual*, previsto en la Regla 419 de la ICAL.

— *Estado de la deuda*, contemplado en la Regla 424 de la ICAL.

— *Estado de situación y movimiento de valores en depósito*, exigido por la Regla 433 de la ICAL.

c) El Ayuntamiento no ha confeccionado las *relaciones nominales de deudores y acreedores* de ejercicios cerrados, así como las relaciones nominales de deudores del presupuesto corriente, que sustenten los correspondientes saldos.

1.3 Marco legal

Las disposiciones reguladoras de los aspectos referentes a la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se incluyen, con carácter general, en los siguientes textos legales:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

— Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

— Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953 (RCCL).

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

— Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la Reforma de la Función Pública.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

1.4 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos a la actual Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y a los dos titulares que ostentaron dicho cargo entre junio de 1991 y junio de 1995 y julio de 1995 a diciembre de 1995, para que, en un plazo de quince días, alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

No ha formulado alegaciones quien ocupó el cargo entre julio y diciembre de 1995, en tanto que los otros dos titulares han remitido los escritos que, en virtud del mencionado art. 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el tratamiento de las alegaciones de la Actual Alcaldesa y de quien ocupó este puesto entre junio de 1991 y junio de 1995, es preciso señalar lo siguiente:

a) El Tribunal no valora las alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en el Informe.

— Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.

— No rebaten el contenido del informe, sino que se trata de explicaciones o justificaciones sobre las actuaciones municipales.

b) En los supuestos en los que se ha considerado realizar alguna matización, ésta se incluye en nota a pie de página.

2. CONTROL INTERNO

La organización administrativa y contable de la Corporación presentó, en los dos ejercicios fiscalizados, diversas debilidades genéricas en el control interno que, con independencia de que las mismas se concreten, en algunos casos, en los respectivos epígrafes de este Informe, se sintetizan, con carácter general en los siguientes apartados:

1. Algunas de las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno transcritas en los correspondientes libros no aparecen firmadas por los respectivos Presidentes de la Corporación. Similar deficiencia concurre en el libro de resoluciones de la Alcaldía, en el que no están firmadas algunas de éstas.

2. El Ayuntamiento no ha dispuesto, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de un inventario de bienes completo y actualizado, vulnerando el art. 86 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como los arts. 17 a 29 y 34 del RBEL. Además, una gran parte de los bienes carecen de inscripción en el Registro de la Propiedad, infringiendo lo dispuesto en el art. 36.1 del RBEL.

3. El Ayuntamiento tiene constituido un Pósito municipal para el crédito agrícola, regulado por Decreto

de 14 de enero de 1955, en cuya gestión se constata lo siguiente:

a) No se constituyó la Junta Administradora, cuyas competencias se fijan en el art. 20 del Decreto de 14 de enero de 1955, habiendo asumido éstas el Pleno del Ayuntamiento.

b) Con cargo a los fondos del Pósito se concedieron ocho préstamos a otros tantos funcionarios del Ayuntamiento por un montante global de 2.900.000 ptas., contraviniendo los arts. 25 y 28 del Decreto de 14 de enero de 1955, por destinarse los fondos a finalidades diferentes a las del propio Pósito. Esta concesión se ha realizado con informe desfavorable de la Secretaría General del Ayuntamiento.

4. No existe ningún control sobre los fondos derivados de la gestión de los festejos taurinos, encomendada a un funcionario municipal, vulnerando el art. 177 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL), y ello a pesar de la importancia de los recursos utilizados —ingresos de 16.490.704 ptas. en 1994 y 11.346.500 ptas. en 1995 y gastos de 12.517.572 y 6.662.256 ptas., respectivamente—.

3. RÉGIMEN CONTABLE

3.1 Implantación de la instrucción de contabilidad para la Administración Local

Durante los dos ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento registró las operaciones económico-financieras y elaboró las cuentas anuales siguiendo las disposiciones de la ICAL, cuya Disposición transitoria primera señala que aquélla debería implantarse, con carácter obligatorio, a partir del 1 de enero de 1992. No obstante, la Entidad no ha llevado los libros obligatorios señalados en el presente Informe y exigidos en la ICAL.

Asimismo, en el registro de operaciones se constatan las siguientes omisiones y deficiencias:

a) Los anticipos al personal y los préstamos concedidos con cargo a los fondos del Pósito municipal no se han reflejado en los libros de contabilidad ni han sido fiscalizados por la Intervención General del Ayuntamiento.

b) Se han considerado como adquisiciones de elementos del inmovilizado material (Capítulo 6 del presupuesto de gastos) diversas compras de bienes corrientes que corresponden al Capítulo 2, por importes de al menos 1.209.329 ptas en 1994 y 688.735 ptas en 1995, al tratarse de compras de material no inventariable.

c) Las devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas se consideran como un gasto del presupuesto corriente, por lo que se contraviene la Regla 179.1 de la ICAL, que exige que estas operaciones deberán minorar la recaudación del correspondiente concepto presupuestario.

d) Los intereses recibidos por saldos de cuentas corrientes se han contabilizado por sus importes netos (525.687 ptas. en 1994 y 460.962 ptas. en 1995), con infracción del principio de presupuesto bruto.

e) En el registro de determinadas operaciones se utiliza el criterio de caja en lugar del legalmente exigido del devengo. Este proceder es especialmente relevante en los recargos de apremio, que se reconocen en el momento de su cobro efectivo y sin tener en cuenta el ejercicio de su contracción. Asimismo, las obligaciones por los proyectos de inversión de «Pavimentación de calles», «Construcción de la Casa de la Cultura (3ª fase)» y «Remodelación de la Casa Consistorial» se reconocen en el momento de adjudicación del contrato en lugar de en la fecha de aprobación de las correspondientes certificaciones de obra.

f) El recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) a favor de la Comunidad de Madrid se ha incluido incorrectamente en la cuenta 513 «Entes Públi-

cos acreedores por recaudación de recursos», debiendo reflejarse aquél, según señala la Regla 249 de la ICAL, en la cuenta 460 «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes Públicos».

3.2 Elaboración, tramitación, aprobación y rendición de la cuenta general

Los trámites previos a la aprobación de la Cuenta General y su posterior remisión al Tribunal de Cuentas no se han ajustado a los arts. 173, 193 y 204 de la LHL, habiéndose realizado la mayor parte de aquéllos en fechas posteriores a las previstas en dichas normas, según se pone de manifiesto en el cuadro siguiente:

	1994		1995	
	Límite legal	Fecha de realización	Límite legal	Fecha de realización
Remisión por la Alcaldía al Pleno	15-5-1995	20-6-1996	15-5-1996	18-2-1997
Remisión a la Comisión Especial de Cuentas	1-6-1995	24-6-1996	1-6-1996	24-2-1997
Aprobación por el Pleno	1-10-1995	18-9-1996	1-10-1996	15-7-1997
Remisión al Tribunal de Cuentas	15-10-1995	28-8-1996	15-10-1996	21-2-1997
Aprobación de la liquidación del presupuesto	1-3-1995	19-6-1995	1-3-1996	28-2-1997

De los datos de este cuadro se deduce, además, que la Cuenta General de cada uno de los ejercicios fiscalizados ha sido remitida al Tribunal de Cuentas sin aprobar por el Pleno de la Corporación, trámite que se realizó a posteriori, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 193.5 de la LHL. Por otra parte, el Ayuntamiento no ha elaborado los siguientes estados:

— *Cuadro de financiación anual*, que, a tenor de lo señalado en la Regla 419 de la ICAL, deberá presentar, en términos de flujo, las variaciones que se hayan producido en el ejercicio, poniendo de manifiesto los recursos obtenidos así como el empleo dado a los mismos.

— *Estado de la deuda*, comprensivo, según la Regla 424 de la ICAL, de las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, concesión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados.

— *Relación autorizada por el Interventor de las modificaciones de créditos*, así como *Relaciones de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados*, previstas en el apartado 2, párrafos b) y c) de la Regla 415 de la ICAL.

4. PRESUPUESTOS

La elaboración, tramitación y aprobación de los presupuestos de los dos ejercicios fiscalizados no se ha ajustado, en el cumplimiento de los plazos, a lo dispuesto en el art. 150 de la LHL, al haber sido aprobados durante el

período de su vigencia (7 de abril de 1994 y 4 de mayo de 1995, respectivamente) y rebasando la fecha límite del 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte, al haberse prorrogado en ambos ejercicios los presupuestos del inmediato anterior, el Ayuntamiento debería haber procedido a las operaciones de contabilización de dicha prórroga en los términos previstos en la Regla 91 de la ICAL, actuación que no fue realizada en ninguno de los ejercicios fiscalizados.

Es de destacar, asimismo, que el expediente de tramitación del presupuesto de 1994 no incluye el avance de al menos seis meses de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1993, documento exigido en el art. 18.1.b) del Real Decreto 500/1990.

4.1 Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias fueron de escasa relevancia —1.266.831 ptas. en 1994 y 1.802.861 ptas. en 1995, equivalentes al 0,18% y 0,28%, respectivamente, de los créditos iniciales— y corresponden, en su mayor parte, a los Capítulos 2 (Compras de bienes corrientes y servicios), 6 (Inversiones reales) y 9 (Pasivos financieros). Respecto a las del ejercicio 1995 se constata lo siguiente:

— No se identifican mayores ingresos con los que financiar los incrementos de los créditos iniciales del presupuesto de gastos, por lo que se incumplen los arts. 162 de la LHL y 43, 44 y 45 del Real Decreto 500/1990.

— La modificación inherente a la amortización anticipada de parte de un préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local (BCL) se aprueba siguiendo los trámites de una «Generación de crédito» cuando, de facto, se trata de una «Ampliación de crédito».

4.2 Liquidación de los presupuestos²

La evolución de las principales magnitudes presupuestarias ha sido la siguiente:

- a) El grado de ejecución del presupuesto de ingresos —relación entre derechos reconocidos y previsiones definitivas— ha sido muy reducido y ha evolucionado a la baja —49% en 1994 y 43% en 1995—, destacando, en particular, los Capítulos 2 (Impuestos indirectos), con un nivel de ejecución del 17 y 20%, respectivamente, 3 (Tasas y otros ingresos), con el 38% en ambos ejercicios, y 9 (Pasivos financieros), que contempla unas previsiones iniciales de 146.600.000 ptas. en 1994 y 164.750.000 ptas. en 1995 —el 20 y el 23%, respectivamente, del total del presupuesto— y que no llegan a concretarse en ninguna concertación de operaciones de crédito o préstamo.
- b) La recaudación media ha evolucionado al alza, pasando del 75% en 1994 al 87% en 1995, lo que contrasta con la disminución en el reconocimiento de derechos.
- c) El nivel de ejecución del presupuesto de gastos —relación entre obligaciones reconocidas y créditos definitivos— ha disminuído del 69% en 1994 al 64% en 1995, siendo de destacar el Capítulo 6 (Inversiones reales), con un 46% en 1994, que se reduce al 26% en 1995. No obstante este bajo nivel de ejecución, en algunos casos se ha incumplido además del principio de especialidad cualitativa el carácter limitativo de los créditos establecidos en los arts. 154.5 de la LHL y 25.2 y 3 del Real Decreto 500/1990, el nivel de vinculación jurídica establecido en las Bases de ejecución de los presupuestos, al reconocer en algunas partidas obligaciones por importes superiores a los créditos definitivos autorizados en el presupuesto³.
- d) Los pagos líquidos se han incrementado desde el 64% en 1994 al 77% de 1995; no obstante, hay que destacar el bajo nivel del Capítulo 6, que alcanzó tan solo el 4% en 1994 y el 22% en 1995.
- e) El resultado presupuestario de los ejercicios fiscalizados que figura en cuentas es el siguiente:

(En ptas.)

	1994	1995
a. Derechos reconocidos	349.340.977	307.623.509
b. Obligaciones reconocidas	494.354.067	419.531.224
c. Diferencia (a-b)	(145.013.090)	(111.907.715)
d. Desviaciones negativas de financiación	46.277.736	15.456.359
e. Resultado presupuestario ajustado (c+d)	(98.735.354)	(96.451.356)

Estos resultados no reflejan correctamente la liquidación de los presupuestos de ninguno de los dos ejercicios

² En los anexos 1.1 a 1.4 figuran las liquidaciones de los presupuestos de los dos ejercicios fiscalizados.

³ El detalle de las partidas en las que las obligaciones reconocidas son superiores a los créditos definitivos se refleja en el anexo 2.

fiscalizados, puesto que en ambos casos aquéllos se hallan significativamente condicionados por las siguientes deficiencias, cuyo detalle se refleja en el anexo 3:

— Los derechos reconocidos deberían incrementarse en 44.834.046 ptas. en 1994 y en 55.513.995 ptas. en 1995.

— Las obligaciones reconocidas debería disminuirse en 19.947.723 ptas. en 1994 e incrementarse en 125.924.070 ptas. en 1995.

— Las desviaciones negativas de financiación deberían minorarse en 10.738.113 ptas. en 1994 e incrementarse en 2.913.144 ptas. en 1995.

En consecuencia, el resultado presupuestario tras estos ajustes alcanzaría un déficit de 44.691.698 ptas. en 1994 y de 163.948.287 ptas. en 1995.

4.3 Ejecución de los presupuestos

4.3.1 Ingresos

En la liquidación de algunos recursos se han incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. En el convenio formalizado el 18 de enero de 1991 entre el personal y algunos Concejales, que nunca fue refrendado por el Pleno del Ayuntamiento, se acordó eximir a los trabajadores municipales del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa de recogida de basuras, aunque solo se hizo efectivo para este último supuesto. Este convenio es contrario a la normativa de las Haciendas locales, por cuanto que:

a) El art. 94 de la LHL, que detalla las exenciones y bonificaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, no contempla entre las mismas el supuesto de referencia.

b) En los arts. 20 a 27 de la LHL, reguladores de las tasas municipales, no figura ninguna exención en la obligatoriedad de su abono.

2. Los derechos reconocidos en el Capítulo 4 (Transferencias corrientes) no se corresponden con las cuantías que figuran en las respuestas obtenidas en la circularización a tres de las cinco Entidades públicas concedentes de subvenciones⁴, siendo las diferencias las siguientes:

(En ptas.)

	AYTTO.	ENTIDAD	DIFERENCIA
1994			
Dir. Gral. Coord. Haciendas Territoriales	76.667.701	70.589.297	6.078.404
Delegación del Gobierno	-	186.320	(186.320)
Instituto Nacional de Estadística	15.813	8.176	7.637
TOTALES	76.683.514	70.783.793	5.899.721
1995			
Dir. Gral. Coord. Haciendas Territoriales	82.403.118	81.539.563	863.555
Delegación del Gobierno	19.958	305.219	(285.261)
TOTALES	82.423.076	81.844.782	578.294

⁴ El Ministerio de Justicia y la Comunidad de Madrid no han atendido la petición del Tribunal. No obstante, las subvenciones otorgadas por las tres Entidades que han remitido información representan, sobre el total, el 54% en 1994 y el 76% en 1995.

En relación con estas diferencias hay que señalar que en el ejercicio 1995 el Ayuntamiento contabilizó incorrectamente en el Concepto 112 «IBI, Rústica» del Capítulo 1 (Impuestos directos) una transferencia de 1.660.471 ptas. procedente de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda por «Compensación de beneficios fiscales en este impuesto por la sequía de 1993», por lo que debería reflejarse en el Capítulo 4.

3. La práctica totalidad de las operaciones de capital corresponde al Capítulo 7, con unos niveles de ejecución muy reducidos (65% en 1994 y 16% en 1995) y una nula recaudación de los mismos en 1994 y mínima en 1995 (8%), debiéndose ambas circunstancias a que el Ayuntamiento reconoce los derechos en la fecha de solicitud a la Comunidad Autónoma de Madrid⁵ de la transferencia para financiar proyectos de inversión concretos, sin esperar a que aquélla incluya en sus presupuestos el correspondiente compromiso, que se realiza, con carácter habitual, en fechas muy posteriores a las de la contracción del derecho en las cuentas del Ayuntamiento.

Respecto a la acreditación documental de los ingresos, del análisis de 16 mandamientos de pago (8 en cada ejercicio) se constata lo siguiente:

— En 9 expedientes —el 56%— que importan 7.117.805 ptas. —el 1,3% del montante total y el 22% del de la muestra— no incluyen los justificantes de ingreso.

— En 7 mandamientos —el 44% de los analizados—, por un montante global de 7.302.609 ptas. —el 1,3% del total y el 23% de la muestra— no se identifica al sujeto pasivo que realizó el ingreso en la tesorería municipal.

En la gestión recaudatoria⁶ y su control por la administración municipal se constatan las siguientes deficiencias:

a) No se ha efectuado ningún recuento de los valores pendientes de cobro, lo que no permite verificar la fiabilidad de las cifras que figuran en la contabilidad municipal y en las liquidaciones del Recaudador.

b) No existe la necesaria segregación de las funciones concurrentes en el proceso de recaudación, puesto que el propio Recaudador realiza simultáneamente dos actividades —por una parte elabora los padrones fiscales y listas cobratorias y emite los recibos y, por otra, recauda el importe de los mismos— que por su naturaleza deberían ser prestadas por personas o entidades diferentes.

c) No se realiza control alguno sobre las exacciones y rentas municipales procedentes de extracciones de áridos en terrenos de propiedad municipal, en particular en lo referente a los límites territoriales, plazo de arrendamiento, revisiones de precios, etc.

d) El seguimiento, control y contabilización de los documentos acreditativos de las deudas tributarias no se efectúa según las previsiones de las Reglas 319 a 327 de la ICAL, referentes al «Control de Recibos» y «Control de certificaciones de descubierto».

e) No existen listas cobratorias que relacionen los contribuyentes que han satisfecho las correspondientes deudas tributarias, necesarias para elaborar las certificaciones de descubierto. Asimismo, se constata un deficiente control de estas certificaciones; así, en ninguno de los dos ejercicios fiscalizados se formularon pliegos de cargo de dichas certificaciones de descubierto, por lo que éstas no figuraron, por separado, en las Cuentas de recaudación, englobándose en una cuenta única con las restantes operaciones.

f) Durante el primer semestre de 1994 no se retuvo al Recaudador el 8% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según lo estipulado en el art. 51.1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, alcanzando el importe no retenido 174.188 ptas.

g) En el período fiscalizado el Recaudador aplicó sobre el premio de cobranza el correspondiente tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), amparándose en el art. 90.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y en el art. 78.1 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, y ello si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento del IVA, aprobado por Real Decreto 1624/1992, el importe del Impuesto se entiende comprendido en el precio final del contrato. Por ello, el Recaudador ha percibido indebidamente un total de 3.162.502 ptas. por lo recaudado en los años 1994 y 1995.

Los resultados de la gestión recaudatoria durante los dos ejercicios fiscalizados se reflejan en el cuadro siguiente:

(En ptas.)

	TOTAL CARGO (a)	BAJAS DEFINITIVAS (b)	CARGO NETO (c)=(a)-(b)	COBROS (d)	% (d)/(c)
1994	283.672.367	69.441.124	214.231.243	178.899.858	84
1995	196.763.077	5.539.438	191.223.639	183.823.336	96

Estos datos globales están significativamente condicionados por lo siguiente:

— No se separa la recaudación en período voluntario de la ejecutiva.

— No se desglosan en listados independientes las cuentas de recaudación de valores-recibo y certificaciones de descubierto.

— No se separa la recaudación del presupuesto corriente de la de presupuestos de ejercicios anteriores.

Asimismo, hay que destacar, por su importancia cuantitativa, que entre las bajas definitivas de 1994 se incluye indebidamente una liquidación del IAE, girada en 1993 a una sola Empresa por 62.803.892 ptas., teniendo en cuenta que, aunque la misma está recurrida por el sujeto pasivo ante el Tribunal Supremo, no debe darse de baja hasta la pertinente resolución judicial.

4.3.2 Gastos

1. Las obligaciones reconocidas con cargo al Capítulo 1 (Gastos de personal) representaron, sobre el total,

⁵ Todas las transferencias de capital proceden de esta Institución.

⁶ La contratación del servicio de recaudación se analiza en el epígrafe de contratación de este Informe.

el 23% en 1994 y el 32% en 1995, y se han incrementado un 17% en 1995 respecto al ejercicio anterior, debido, en su práctica totalidad, a las mejoras retributivas basadas en el convenio formalizado entre el personal y algunos Concejales, que nunca fué refrendado por el Pleno, por lo que carece de virtualidad legal aunque fue aplicado durante el período fiscalizado. Del análisis de dichos gastos se deducen las siguientes irregularidades:

a) Todas las pagas extraordinarias se han satisfecho por importes iguales a la totalidad de las retribuciones mensuales básicas y complementarias, incumpliendo lo dispuesto en el art. 25.1.b) de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y 22.1.b) de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995. El importe íntegro abonado en exceso ha ascendido a 9.081.200 ptas. en el bienio.

b) Se ha concedido un complemento lineal de 15.000 ptas. mensuales a todos los funcionarios, incumpliendo el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública, y el art. 22 de la mencionada Ley 21/1993, que expresa que «las retribuciones básicas y complementarias no experimentarían variación con respecto a las establecidas en 1993». El importe de este complemento ascendió, para los dos ejercicios fiscalizados a 3.780.000 ptas.

c) La Corporación ha financiado las cuotas de un Plan de ahorro individual, cuyos beneficiarios han sido los trabajadores municipales, por importes totales de 1.598.679 ptas. en 1994 y de 2.076.498 ptas. en 1995, lo que es contrario a las previsiones del Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que permanece en vigor la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1960 de creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local (MUNPAL), que contiene una prohibición expresa de estas ayudas.

d) Se han realizado pagos al personal funcionario por horas extraordinarias por importes de 2.142.223 ptas. en 1994 y 2.492.276 ptas. en 1995, contraviniendo el art. 23 de la Ley 30/1984, y los arts. 1 y siguientes del Real Decreto 861/1986, sobre régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

e) Aunque a ninguno de los Concejales del Ayuntamiento se le reconoció dedicación exclusiva en el desempeño de sus cargos, todos percibieron indebidamente asignaciones de carácter periódico y cuantía fija mensual, por importes conjuntos de 5.880.000 ptas. en 1994 y 6.180.000 ptas. en 1995, conculcando los arts. 75 de la LRRL y 13 del ROF.

2. Las *transferencias corrientes* (Capítulo 4) corresponden, en su mayor parte, a los fondos librados por el Ayuntamiento a las dos Entidades supramunicipales de las que forma parte (Mancomunidad de Servicios Sociales «Las Vegas» y Comunidad de Regantes). En cuanto a las restantes, no existe normativa sobre los requisitos necesarios para solicitar, obtener y justificar subvenciones del Ayuntamiento. Por otra parte, los datos que se reflejan en la contabilidad municipal difieren, en algunos casos, de los que aparecen en las respuestas de 5

de los 10 perceptores que han atendido a la circularización realizada⁷, según se señala en el cuadro siguiente:

(En ptas.)

	1994	1995
Ayuntamiento	2.716.667	2.740.818
Entidades perceptoras	2.291.091	2.840.818
Diferencias	425.576	(100.000)

3. Del análisis de otras partidas de gastos se constata lo siguiente:

— En los ejercicios 1994 y 1995 se incluyen incorrectamente como «Pagos a justificar» del Capítulo 2 150.000 y 470.770 ptas., respectivamente, que corresponden a transferencias corrientes otorgadas al Club Deportivo Morata (150.000 ptas. en 1994 y 200.000 ptas. en 1995) y a otras por 270.770 ptas. para financiar transportes a un campamento de verano y una campaña de esquí.

— No se justifican las transferencias concedidas a 9 beneficiarios por 1.704.000 ptas. (579.000 ptas. en el año 1994 y 1.125.000 ptas. en 1995), siendo de destacar las recibidas por el Juzgado de Paz (720.000 ptas.) y por el Club Deportivo Morata (600.000 ptas.).

En cuanto a la justificación de los pagos realizados, en el análisis de 32 mandamientos se constatan las siguientes deficiencias y carencias documentales:

a) Pagos en firme:

1. Con cargo a la partida 0811830 «Anticipos de pagas al personal» fueron adquiridos 5 títulos de la Caja Rural de Toledo, por un importe nominal de 50.000 ptas. La orden de pago emitida, al igual que la del mandamiento n.º 796, por 633.485 ptas., no está firmada por el Alcalde e Interventora, formulando ésta, respecto a la primera operación, nota de reparo por falta de consignación presupuestaria para el gasto ordenado, reparo que ha sido formulado, asimismo, sobre el mandamiento n.º 7.749, por 6.611.987 ptas., que, a su vez, se ha imputado incorrectamente al ejercicio 1993.

2. Respecto a los mandamientos correspondientes al ejercicio 1995 se constata que:

— En el n.º 752 la liquidación practicada de forma manuscrita no se acredita con otros documentos. Además, la Intervención ha formulado reparo por insuficiencia de crédito, circunstancia que concurre, asimismo, en el mandamiento de pago n.º 1.912, por 4.013.310 ptas.

— Los n.ºs 1.242 (45.000 ptas.) y 1.585 (1.329.983 ptas.) no han sido sometidos a informe de la Intervención, no figurando en los mismos, además, los justificantes del pago ordenado.

⁷ Las cinco respuestas corresponden al 96% de la totalidad de los pagos realizados en 1994 y al 97% en 1995.

— En el n.º 1.904, por 1.776.441 ptas., la Intervención formula reparo por falta de consignación presupuestaria.

b) Pagos a justificar

Para el registro de estos mandamientos, el Ayuntamiento dispuso de sendos libros auxiliares en cada uno de los ejercicios fiscalizados, si bien en los dos casos concurren deficiencias similares que cuestionan su fiabilidad (la mayoría de las anotaciones se realizan a lápiz, varios asientos han sido rectificadas e incluso en tres casos aparecen contabilizados como pagos a justificar anticipos de caja fija, contraviniendo la Regla 281.1 de la ICAL). Del análisis de 5 mandamientos —5% del conjunto— se deducen, además, las siguientes deficiencias:

1. El n.º 151 de Caja del ejercicio 1994, por 75.000 ptas., se realizó con cargo al Capítulo 4, contraviniendo lo expresado en la base 27ª de las de ejecución del presupuesto, que solo permite este tipo de pagos para gastos del Capítulo 2. Similar deficiencia concurre en el n.º 799 de Caja, por 165.000 ptas., que corresponde a retribuciones a monitores del Polideportivo municipal, que, además, están incorrectamente cargadas en el Capítulo 4, puesto que por su naturaleza deben incluirse en el Capítulo 1.

2. El n.º 3 de Caja del ejercicio 1994 se expidió por 119.000 ptas., aunque la factura acreditativa es de 1.222.250 ptas., sin que se adjunten otros documentos que justifiquen la diferencia entre ambas cifras.

3. Los n.ºs 871 y 1.001 del ejercicio 1995, por 222.400 ptas. y 30.000 ptas., respectivamente, se justifican con sendas facturas por 857.100 ptas. y 109.500 ptas., no acreditándose las diferencias entre el total del gasto y el importe de las entregas a justificar.

5. ESTADOS FINANCIEROS

En el análisis de algunas de las partidas que conforman los Balances de situación se constatan las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. En relación con el *inmovilizado*, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de julio de 1991, aprobó la relación de bienes y su valoración, que no se ha registrado, por carecer del mismo, en el Libro de Inventarios y Balances, previsto en la Regla 64 de la ICAL y en el art. 17 del RBEL, sin que dicha relación —a modo de inventario— haya sido rectificada hasta el año 1995. Por otra parte, 65 de los 92 bienes inmuebles —el 71%— y 74 de las 206 fincas rústicas —el 36%— no están inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, según se exige en el art. 36.1 del RBEL.

Por otra parte, no se ha dotado la correspondiente amortización del inmovilizado material e inmaterial.

2. Respecto a los deudores destaca, por su importe —62.803.898 ptas. de principal y 12.560.780 por recargo de apremio—, el correspondiente a la cuota del IAE del ejercicio 1993 de una sola Empresa, que fue recurrida ante el Tribunal Supremo por ésta, quien, en respuesta a la

circularización realizada⁸ confirma la deuda con el Ayuntamiento por el principal pero no el recargo señalado.

Asimismo, el Ayuntamiento no ha dotado la provisión por los saldos de deudores de dudoso cobro.

3. En cuanto a las cuentas que reflejan las disponibilidades líquidas de tesorería hay que señalar lo siguiente:

a) En el Acta de arqueo a 31 de diciembre de 1995 no figuran los saldos deudores correspondientes a las siguientes cinco cuentas corrientes:

	Ptas.
Banco Español de Crédito, C/C 3.271 (Recaudación)	214.466
Caja de Madrid, C/C 9.318 (Pósito municipal)	1.277.782
Caja de Madrid, C/C 61.043	1.863.044
Caja de Madrid, C/C 75.577	856.983
Caja de Madrid, C/C 84.696	50.986
TOTAL	4.263.261

b) Los saldos de la rúbrica de «Valores» que aparecen en las Actas de arqueo al cierre de los dos ejercicios fiscalizados no concuerdan con los listados de operaciones elaborados por la Tesorería Municipal, siendo las diferencias las siguientes:

(En ptas.)

	1994	1995
Actas de arqueo	193.938.987	186.985.631
Listados de Tesorería	169.077.770	162.124.414
Diferencias	24.861.217	24.861.217

Estas diferencias se deben a que en las Actas de arqueo al cierre de los dos ejercicios fiscalizados se incluyen erróneamente los avales a favor del Ayuntamiento (24.685.714 ptas.) y otros títulos depositados (175.503 ptas.).

c) El remanente de tesorería presentó signo negativo por importes de 117.781.685 ptas. en 1994 y 222.576.999 ptas. en 1995. Sin embargo, el Ayuntamiento no adoptó en el ejercicio inmediato siguiente las medidas para corregir los efectos de esta situación, previstas en el art. 174, apartados 1, 2 y 3 de la LHL (reducción de gastos de igual cuantía en el ejercicio siguiente, concertación de operaciones de crédito o aprobación del nuevo presupuesto con superávit inicial por idéntico importe del remanente negativo). Alternativamente tampoco existe ningún Plan financiero, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo. No obstante, los presupuestos vigentes en los años 1996 y 1997 fueron aprobados con sendos superávits iniciales, pero su cuantía resultó insuficiente para neutralizar los remanentes de tesorería negativos de 1994 y 1995.

⁸ De los cinco deudores a los que se les ha requerido información, solamente han dado respuesta esta y otra Empresa.

4. En lo referente al *endeudamiento financiero a largo plazo*, los datos que se reflejan en el Balance de situación difieren de los que aparecen en las relaciones presentadas por la Intervención Municipal en sustitución del Estado de la deuda no elaborado por el Ayuntamiento, siendo estas diferencias las siguientes:

(En ptas.)

	1994	1995
Balance de situación	64.458.998	56.388.785
Relaciones de la Intervención	75.973.074	85.927.975
Diferencia	(11.514.076)	(29.539.190)

5. Por lo que respecta a los *acreedores*, en las relaciones nominales no figuran los correspondientes a los ejercicios anteriores a 1994. Además, las cuantías que aparecen en la contabilidad del Ayuntamiento no concuerdan con las que se reflejan en las respuestas a la circularización realizada en los siguientes casos⁹:

(En ptas.)

	AYUNTAMIENTO	ACREEDORES	DIFERENCIAS
Limpiezas Masterclim	1.222.429	1.350.090	(127.661)
Juan del Olmo Martínez	10.481.644	14.806.413	(4.324.769)
Editorial Aranzadi, S.A.	383.080	541.942	(158.862)
Grupo Lain, S.A.	154.342.797	85.065.164	69.277.633

En relación con la Empresa PRONAVES, S.A., intervenida judicialmente por declaración de quiebra, en la contabilidad del Ayuntamiento figura una deuda con aquella al cierre del ejercicio 1995 de 80.723.798 ptas., sobre la que hay que destacar que por tratarse de gastos con financiación afectada, a 31 de diciembre de 1995 deberían estar retenidas por la Tesorería municipal 53.911.105 ptas., diferencia entre los ingresos (65.702.919 ptas.) y las certificaciones de obras abonadas (11.791.814 ptas.). Sin embargo, en el Acta de arqueo a dicha fecha sólo figuran 9.463.028 ptas., por lo que existe un cambio de finalidad de parte de los recursos afectados por 44.448.077 ptas., destinadas al pago de obligaciones distintas de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial.

Respecto a las cuotas de Seguridad Social, por la Tesorería General de este Organismo se certifica que la Corporación no tiene deudas pendientes de los ejercicios 1994 y 1995. Sin embargo, en la contabilidad del Ayuntamiento aparecen, en concepto de cuotas retenidas al personal, saldos pendientes por 1.340.990 ptas. y 1.375.478 ptas., respectivamente, a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados, pudiendo deberse esta discrepancia a que dichos saldos se abonan en fechas posteriores a las indicadas.

⁹ Se ha circularizado a 36 acreedores, que representan el 56% del saldo total, de los que solamente han remitido información 7.

6. CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de la contratación de obras de titularidad del Ayuntamiento se realiza por la Comunidad de Madrid, se han fiscalizado los dos expedientes de obras de mayor presupuesto y uno de servicios. El análisis se ha extendido a las actuaciones realizadas en los ejercicios 1994 y 1995, así como, en su caso, a las que constituyen el inicio y terminación de dichos expedientes. Los resultados más relevantes deducidos del análisis de estos contratos se incluyen en los siguientes epígrafes.

6.1 Construcción de la casa de cultura¹⁰

6.1.1 *Iniciación del expediente: anteproyecto y proyecto inicial*

El origen de este expediente se encuentra en la convocatoria por la Comunidad de Madrid en 1990 de diversas subvenciones en materia de infraestructura cultural y con motivo del «Año Internacional de la Alfabetización», y en la solicitud al Ministerio para las Administraciones Públicas, ese mismo año, de otra subvención, acogiéndose al Programa de Inversiones V Centenario. En el expediente concurren las siguientes contradicciones:

— Una de las subvenciones de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid por 5.000.000 de ptas. se solicitó de acuerdo con un proyecto de 16.023.779 ptas., mientras que para su justificación se remitió un anteproyecto con un presupuesto de ejecución material de un coste muy superior: 28.719.000 ptas.

— Otra de las subvenciones otorgada por la Consejería de Educación de dicha Comunidad, por 1.442.400 ptas., se solicitó para construir dos aulas destinadas a la educación de adultos, que se ubicarían en la Casa de Cultura, Centro que no entró en funcionamiento hasta 1996.

— La tercera subvención fue solicitada al Ministerio para las Administraciones Públicas, señalando un presupuesto del proyecto mayor que el del redactado y una fecha de inicio de las obras —julio de 1991— posterior a la indicada para la obtención de las anteriores subvenciones —1990—. No obstante, la subvención fue abonada por importe de 7.809.009 ptas., que equivalían al 25% del proyecto aprobado.

La concesión de estas subvenciones y la obligatoriedad de justificarlas con las correspondientes certificaciones de obra motivó la redacción de un proyecto por importe de 31.236.038 ptas. y su posterior contratación.

En el expediente tramitado al efecto aparecen las irregularidades siguientes:

¹⁰ En los anexos 8 y 9 se incluyen cuadros resumen de la tramitación e importe final certificado de este contrato.

a) La redacción del proyecto se encargó verbalmente, sin concurrencia, al Arquitecto municipal honorífico¹¹.

b) El expediente de contratación fue iniciado por el Alcalde, ordenando, en consecuencia, la redacción del pliego de condiciones y por el procedimiento de urgencia, incumpléndose lo dispuesto en los arts. 83 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre y 116 del TRRL, al ser el órgano de contratación el Pleno del Ayuntamiento. Posteriormente, el Pleno declaró la tramitación urgente del expediente y aprobó en el mismo acto dicho pliego y el proyecto.

c) La obra fue adjudicada, por el procedimiento de subasta, el 24 de diciembre de 1990, por un importe de 31.236.000 ptas., a la única proposición presentada, correspondiente a una persona física que carecía de la clasificación requerida en el pliego y cuya actividad, según la inscripción en el Registro Industrial, era la albañilería, para la que contaba con dos empleados y una maquinaria valorada en 995.000 ptas. Por ello, esta adjudicación podría estar incurso en causa de nulidad, conforme al art. 9 del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE), aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

6.1.2 Ejecución del proyecto inicial y nuevo proyecto

a) En diciembre de 1990 se emitieron dos certificaciones por el importe exacto de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid señaladas anteriormente —1.442.400 ptas. y 5.000.000 de ptas.— en concepto de acopios de material. En la tramitación de estas certificaciones se han observado las siguientes anomalías:

— La falta de constitución del aval requerido por la cláusula 54 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (PCAG), aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

— En la primera certificación se incluyó para su abono la totalidad del valor de los materiales, cuando la cláusula anteriormente citada sólo permite un máximo del 75%.

— Los acopios de materiales no eran necesarios, pues las obras no comenzaron realmente hasta diciembre de 1991, es decir, un año después.

b) La tercera certificación, por importe de 3.005.502 ptas., se basa en el proyecto inicial —que no fue ejecutado— y fue emitida para justificar la subvención de 3.000.000 de ptas. otorgada en 1991 por la Comunidad de Madrid para infraestructura cultural.

c) Las certificaciones cuarta y quinta —de junio y noviembre de 1992, respectivamente— se emitieron y

fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno, con arreglo a un proyecto modificado desglosado en tres fases que no había sido aprobado, por lo que tuvo lugar una modificación de hecho ajena al procedimiento administrativo señalado en la ley, de la cual el Pleno no tuvo conocimiento hasta diciembre de 1992, cuando la 1.ª fase ya se había ejecutado. Además, el retraso en el pago de la quinta certificación motivó la reclamación de intereses de demora por parte del contratista el 14 de enero de 1994, procediendo al pago por este concepto de 3.817.691 ptas., con el consiguiente perjuicio a los intereses públicos.

d) Por lo que respecta al nuevo proyecto, elaborado por importe de 97.410.673 ptas. de ejecución material para recoger las modificaciones introducidas en el proyecto inicial, se han observado las siguientes deficiencias:

— Su redacción fue encargada directamente al Arquitecto municipal honorífico sin concurrencia y sin tramitarse expediente de contratación.

— La modificación —que supone un 315% de incremento de lo presupuestado inicialmente— no se justifica en necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto, infringiendo lo dispuesto en el art. 149 del RGCE. Además, no ha sido informada por el Consejo de Estado, conforme señalan los arts. 114.3 del TRRL y 18 de la LCE.

— Su fraccionamiento injustificado derivado de:

- Realizarse la división en tres fases mediante el simple reparto de los Capítulos del presupuesto, contraviniendo los arts. 21 de la LCE, 59 del RGCE y 125.2 del TRRL.

- No ser las fases sustancialmente definidas e independientes entre sí, lo que se corrobora por el hecho de que durante la ejecución de las fases 2.ª y 3.ª se produjo un traspaso entre las unidades de los distintos Capítulos.

- Ser el Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo de carácter global, sin adaptarse a cada una de las fases.

6.1.3 Resolución del contrato con el primer contratista

En la sesión del Pleno de 28 de diciembre de 1992 se señaló que se debía proceder a la resolución del contrato de las obras adjudicadas el 24 de diciembre de 1990, resolución que, sin embargo, no se produjo hasta el Pleno de 28 de septiembre de 1993 —nueve meses después—, en que se llevó a cabo por mutuo acuerdo, procediéndose a la aprobación de la liquidación de las obras. En esta liquidación se han observado las siguientes deficiencias:

a) La inclusión de unidades por un importe de ejecución material de 1.153.902 ptas. que no habían sido ejecutadas, según se señala en un informe del Director de obra que contradecía, por tanto, la certificación emitida por él mismo y un informe suyo anterior, provocando una nueva medición y la aprobación por el Pleno de una certificación por menor importe.

b) Aunque las obras realizadas ascendían a 38.827.219 ptas. sin incluir IVA, lo que implicaba un incremento del 39% sobre el presupuesto de adjudica-

¹¹ La concesión de distinciones honoríficas, contemplada en los arts. 186 y siguientes del ROF, no implica vinculación alguna con la Corporación, por lo que no procedía designar directamente a este Arquitecto para la redacción del proyecto y dirección de las obras, sino que debía haber sido contratado siguiendo los requisitos de publicidad y concurrencia que exige toda contratación administrativa.

ción, no comprendían la construcción de todo el edificio, tal y como inicialmente se había previsto, sino tan sólo la ejecución de la cimentación y estructuras.

A pesar de esta circunstancia y sin cumplirse, por ello, los requisitos del art. 13.2 del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, sobre cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, el Ayuntamiento percibió íntegramente la subvención concedida por el Ministerio para las Administraciones Públicas, con cargo al Programa de Inversiones V Centenario, para la totalidad de la obra.

6.1.4 Contratación de la 2.ª fase

a) La adjudicación se realizó por la Comisión de Gobierno en vez de por el Pleno órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 50.22 del ROF. Además, tuvo lugar antes de comunicar al contratista de la 1ª fase la resolución del contrato y antes de la recepción y liquidación de esta última.

b) Se eligió el concurso como forma de adjudicación por considerar la obra de ejecución particularmente compleja y que el precio no era elemento esencial de adjudicación, lo que contrasta con el hecho de que para adjudicar el proyecto inicial se utilizara la subasta y con que se declarase aplicable la baja temeraria, que no procede en el concurso de acuerdo con el art. 114 del RGCE. Además, los criterios para la selección del adjudicatario —aproximación a la baja media y curricular— no se consideran adecuados, por cuanto el primero infringe el principio de economía y el segundo sólo es aplicable para comprobar la capacidad de los licitadores.

c) La fianza definitiva se calculó sobre el presupuesto de adjudicación en lugar de sobre el de licitación, en contra de los arts. 350 y 351 del RGCE.

6.1.5 Modificación de los proyectos de la 2.ª y 3.ª fases

En la modificación de los proyectos de la 2ª y 3ª fases, aprobada en el mes de octubre de 1994, se han observado las siguientes anomalías:

a) El proyecto modificado de la 2.ª fase no incluye unidades de obra que habían sido certificadas con anterioridad a dicha modificación¹².

b) Se incumplió lo dispuesto en el art. 150 del RGCE y las cláusulas 59 y siguientes del PCAG, hasta tal punto que, en relación con la 2.ª fase, el mismo día en que se aprobó el proyecto modificado, se emitió certificación acreditativa de su ejecución.

c) Se aprobó por la Comisión de Gobierno —órgano incompetente— puesto que aquélla correspondía al Pleno, como señaló posteriormente la Secretaría General del Ayuntamiento en informe de 18 de noviembre de 1994.

d) Supuso un reparto de las distintas unidades del presupuesto de una fase a otra, de tal forma que ninguna de las modificaciones superara el 20% del precio de cada fase.

Esta circunstancia motivó:

- Que la división en fases perdiera toda justificación.
- Que las fases no pudieran ser ejecutadas por empresas distintas.
- Que no requirieran informe del Consejo de Estado, a tenor de lo dispuesto en los arts. 114.3 del TRRL y 18 de la LCE¹³.

e) En la modificación de la 2.ª fase se incluyeron unidades de la 1.ª pendientes de ejecutar¹⁴, si bien con un incremento del 227% sobre el presupuesto inicialmente previsto.

f) La modificación de la 2.ª fase se aprobó una vez ejecutadas las obras, vulnerando lo dispuesto en la cláusula 62 del PCAG, que señala que ni el Contratista ni el Director de obra podrán introducir o ejecutar modificaciones sin su debida aprobación.

6.1.6 Contratación de la 3.ª fase

a) El expediente se inició por Resolución del Alcalde de 17 de noviembre de 1994, infringiendo lo dispuesto en el art. 83 del RGCE, que señala que deberá iniciarse por acuerdo del órgano de contratación que, según lo dispuesto en los arts. 23 del TRRL y 50.22 del ROF, era el Pleno del Ayuntamiento, teniendo en cuenta el plazo de ejecución y por exigir créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

b) La aprobación del pliego de cláusulas, la apertura del procedimiento de adjudicación y la propia adjudicación se realizaron por la Comisión de Gobierno en lugar de por el Pleno que era el órgano de contratación, sin que conste la delegación de competencias.

c) Se estableció un plazo de diez días para presentar las proposiciones al concurso, sin haberse declarado previamente el expediente de tramitación urgente, limitándose con ello, de forma injustificada, la publicidad que debe presidir toda licitación.

d) Se aprobó el gasto y se realizó la adjudicación sin crédito suficiente, en contra de lo establecido en el art. 154.5 de la LHL. Para la adjudicación se utilizó el concurso con los mismos criterios que en la 2ª fase, siendo por ello aplicables las consideraciones expuestas anteriormente respecto a ésta.

e) Se constituyó una fianza definitiva inferior a la legalmente establecida. Este hecho es especialmente significativo en este expediente, ya que posteriormente aquélla tuvo que ser incautada con motivo de la resolución del contrato.

Las irregularidades señaladas en los apartados b), c) y d) —salvo las relativas a los criterios de adjudicación— fueron puestas de manifiesto por la Secretaría General y la Intervención; sin embargo no se suspendió la tramitación del expediente ni se elevó al Pleno de la

¹³ Una modificación coherente con el plan de capítulos de cada fase habría supuesto un aumento de un 20,5% en la 2.ª fase.

¹⁴ En el informe del Director de obra de 28 de diciembre de 1993 se señalaba que estas unidades de la 1.ª fase deberían ejecutarse en las fases siguientes.

¹² En el anexo 10 se relacionan las cantidades correspondientes a dichas unidades agrupadas por capítulos.

Corporación la resolución de la discrepancia producida, vulnerando los arts. 197 y 198 de la LHL.

6.1.7 *Recepción y liquidación de la 2.ª fase y resolución del contrato de la 3.ª*

La Comisión de Gobierno acordó, ante la paralización de la ejecución de estas obras por el contratista, la recepción de la 2.ª fase y la resolución del contrato de la 3.ª fase.

a) En relación con la ejecución, recepción y liquidación de la 2.ª fase se han observado las siguientes irregularidades:

— La certificación en octubre de 1994 de unidades de obra, por importe de 6.451.139 ptas., que no habían sido ejecutadas, lo que desvirtúa la certeza que debe conllevar toda certificación. Esta circunstancia dio origen a una nueva medición y posterior aprobación de la liquidación con arreglo a la misma¹⁵.

— La recepción provisional se realizó casi ocho meses después de la emisión de la última certificación, incumpliendo los arts. 54 de la LCE y 170 del RGCE, que señalaban que debería realizarse dentro del mes siguiente a la terminación de las obras.

b) En el expediente de la 3.ª fase se observa lo siguiente:

— La certificación expedida en enero de 1995 contenía unidades de obra por importe de 4.570.071 ptas. que no habían sido ejecutadas, siendo posteriormente corregida esta irregularidad en la liquidación de la obra aprobada el 19 de mayo del mismo año.

— La Comisión de Gobierno acordó la resolución del contrato sin conferir previamente audiencia al contratista, vulnerando lo dispuesto en los arts. 114.2 del TRRL y 45 de la LCE.

6.1.8 *Contratación de las obras pendientes de la 2.ª y 3.ª fases*

Ante la resolución de la 3ª fase de las obras y la necesidad de concluir las mismas se contrataron directamente las unidades que quedaban por ejecutar¹⁶, habiéndose observado, en particular, las siguientes anomalías:

a) La adjudicación, que se realizó por la Comisión de Gobierno —órgano incompetente por corresponder al Pleno—, estaba predeterminada, ya que el Ayuntamiento solicitó las otras dos ofertas —necesarias en la contratación directa— a empresas que señaló el adjudicatario¹⁷, conculcando el principio de concurrencia del art. 13 de la LCE. Además, dicho adjudicatario no se encontraba al corriente de pago de las cuotas patronales de la Seguridad

¹⁵ Contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobatorio de la liquidación, el contratista interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que al término de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas —enero de 1998— se encontraba pendiente de resolución

¹⁶ Estas unidades eran las correspondientes a las 6.451.139 ptas. del apartado 6.1.7.a) y las pendientes de realizar de la 3.ª fase.

¹⁷ El 22 de mayo de 1995, el adjudicatario remitió fax a la Secretaría del Ayuntamiento, incluyendo sus datos y los de otras dos empresas, que declinaron presentar proposiciones.

Social, por lo que podría estar incurso en causa de nulidad conforme a lo dispuesto en el art. 9 in fine de la LCE.

b) En la ejecución de las obras se producen modificaciones de hecho respecto al proyecto aprobado, introduciendo nuevas partidas sin ser aprobados los precios o sustituyendo unas unidades por otras, con incumplimiento de lo dispuesto en los arts. 50 de la LCE y 150 del RGCE y las cláusulas 59 y 60 del PCAG, sin que se hayan exigido las responsabilidades previstas en el art. 155 del RGCE y 62 del PCAG.

c) En la liquidación de la obra se ha observado lo siguiente:

— Su realización sin haber tenido lugar la recepción provisional, como requiere el art. 172 del RGCE.

— La inclusión de unidades no previstas en el proyecto, al amparo de la cláusula 62 del PCAG, que simplemente admite el exceso de mediciones que no supere el 10%.

6.1.9 *Dirección de obra*

La dirección de la obra se llevó a cabo por el Arquitecto municipal honorífico, habiéndose observado en su ejecución las irregularidades siguientes:

a) La designación del arquitecto se produjo de forma directa y sin concurrencia.

b) Se incumplieron las cláusulas 45, 46 y 47 del PCAG, en cuanto a la medición y valoración de las obras, dado que las relaciones valoradas que acompañan a las certificaciones fueron elaboradas por el contratista.

c) El cálculo de los honorarios correspondientes se realizó sobre la base del presupuesto total de ejecución material de las obras que figuraba en el proyecto, sin deducir la baja de licitación y con independencia de las unidades efectivamente ejecutadas, vulnerando el apartado 1.7 del Decreto 2512/1977, de 17 de junio, sobre tarifas de honorarios de arquitectos. Esta circunstancia motivó el abono indebido de 167.889 ptas.¹⁸

d) La dirección admitió durante la ejecución de las obras modificaciones del proyecto aprobado sin ser autorizadas por el órgano de contratación, infringiendo lo dispuesto en el art. 150 del RGCE y las cláusulas 59, 60 y 62 del PCAG.

6.2 **Rehabilitación de la casa consistorial** ¹⁹

6.2.1 *Actuaciones preparatorias, adjudicación y formalización*

a) El expediente fue iniciado por el Alcalde, infringiendo el art. 83 del RGCE, al ostentar dicha competencia el Pleno del Ayuntamiento, como órgano de contratación.

¹⁸ Asimismo, el Director de la obra cobró indebidamente 145.461 ptas. por la redacción del proyecto y modificaciones del mismo, al no deducir la baja de licitación, en contra del apartado 1.7 del citado Decreto sobre honorarios.

¹⁹ En el anexo 11 se incluye cuadro resumen de la tramitación e importe final certificado de este contrato.

b) La adjudicación mediante concurso se realizó con arreglo a los mismos criterios inadecuados que en el expediente de la Casa de Cultura, siendo aplicables las consideraciones expuestas anteriormente respecto al mismo.

c) La fianza definitiva se calculó sobre el presupuesto de adjudicación en lugar de sobre el de licitación, infringiendo el art. 351 del RGCE. Esta misma circunstancia se produjo en el reajuste de la fianza con motivo de la modificación del contrato.

6.2.2 Ejecución y recepción

a) La ejecución de las obras se suspendió el mismo día en que debía comenzar, por no haberse realizado la mudanza de las instalaciones, hecho que pone de manifiesto la descoordinación y falta de planificación del Ayuntamiento.

b) De las certificaciones emitidas se deduce que tuvo lugar una modificación de hecho, cuyo expediente fue tramitado con posterioridad. Así, en las certificaciones de las obras de junio, julio y agosto de 1994 se incluyeron partidas nuevas que no constaban en el proyecto original, provenientes de unos precios contradictorios aprobados por la Comisión de Gobierno el 4 de julio de 1994 y a los que había dado su visto bueno el Alcalde el 1 de junio del mismo año. En relación con ello es preciso señalar lo siguiente:

— El Alcalde y la Comisión de Gobierno no eran competentes para aprobar unos precios contradictorios que daban lugar a una modificación del contrato, la cual debería haber sido aprobada por el Pleno, por ser el órgano de contratación.

— Para encubrir la modificación, no se certificó, antes de ser aprobada por el Pleno, cantidad global superior a la señalada en el presupuesto original, pero se sobrepasó lo previsto en varios de sus Capítulos debido a las nuevas unidades introducidas, sin que el Director de la obra advirtiera tal circunstancia. De este modo, en la 9.ª certificación, de agosto de 1994, se incluyeron unidades nuevas por un importe de ejecución por contrata de 12.164.956 ptas., que no debían haberse realizado hasta efectuarse la modificación.

— Al elaborar el proyecto modificado se eliminaron unidades que habían sido certificadas con anterioridad —desapareciendo, por ello, en la última certificación—, desvirtuando la presunción de certeza que toda certificación de obra supone²⁰. Esta circunstancia se realizó con el fin de que el importe de la modificación no superara el 20% del precio del contrato y así evitar la necesidad del informe del Consejo de Estado, exigido en los arts. 114.3 del TRRL y 18 de la LCE.

— La ejecución de esta modificación se realizó, en parte, sin consignación presupuestaria, al emitirse las certificaciones, acreditativas de la obra realizada, con anterioridad al 7 de diciembre de 1994 —fecha en la que fue efectiva la transferencia de crédito a la que estaba condicionada la modificación por Acuerdo del Pleno de 28 de octubre de 1994—.

²⁰ En el anexo 12 se relacionan las cantidades correspondientes a dichas unidades.

— La ampliación de la fianza y la formalización de la modificación se produjeron cuando ya habían concluido las obras, vulnerando los arts. 39, 41 y 118 de la LCE.

c) En la ejecución de la obra se constata una deficiente labor de la dirección²¹, a quien compete, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 21 del PCAG, su inspección de manera continuada y directa, la realización de las mediciones de las unidades y la expedición de las relaciones valoradas y correspondientes certificaciones. Esta circunstancia se corrobora al comunicar, el Director de la obra, el 2 de noviembre de 1995²² —nueve meses después de terminada la ejecución—, que la firma que constaba en la certificación 10.ª —de noviembre de 1994— era una falsificación, y remitir las certificaciones correctas de noviembre y diciembre de 1994 y la última de enero de 1995.

d) El plazo de ejecución de la obra no se cumplió, excediéndose en al menos dos meses, sin que se impusieran las penalidades señaladas en los arts. 137 y 138 del RGCE.

e) La recepción provisional tuvo lugar con un retraso de más de dos años después de la finalización de la obra, incumpliendo lo dispuesto en el art. 54 de la LCE, que establece que ésta tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación.

6.3 Financiación, aspectos presupuestarios y pago de las certificaciones

En el expediente de construcción de la Casa de Cultura y en el de rehabilitación de la Casa Consistorial se aprecian las siguientes irregularidades:

a) No se respetó el principio de anualidad presupuestaria establecido en el art. 157 de la LHL —en virtud del cual con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de obras ejecutadas en ese ejercicio—, aplicándose los gastos a partidas de ejercicios anteriores sin realizar la correspondiente incorporación de crédito.

b) La contratación de la 3.ª fase de la Casa de Cultura se realizó sin acreditar en el expediente la plena disponibilidad de las aportaciones de la Comunidad de Madrid para su financiación, infringiéndose lo dispuesto en el art. 84 del RGCE. Por otra parte, la financiación de la aportación del Ayuntamiento dependía de la concesión de un préstamo que un año después de la adjudicación aún no había sido concertado.

c) En relación con los pagos hay que señalar lo siguiente:

— A la fecha de conclusión de la fiscalización —enero de 1998— gran parte de las certificaciones expedidas y aprobadas estaban pendientes de abono. Así,

²¹ El Alcalde del Ayuntamiento en el período comprendido entre junio de 1991 y junio de 1995 señala, en el escrito de alegaciones, que esta dirección, así como la redacción del Proyecto de las obras, fueron gestionadas por la Comunidad de Madrid, sin que aporte justificación documental que acredite tal afirmación.

²² En el anexo 13 se incluye escrito del Director de la obra.

en la 2.ª fase de la Casa de Cultura quedaban por pagar 41.684.301 ptas. —el 81,8% de lo reconocido por el Ayuntamiento—; en las obras pendientes de la 2.ª y 3.ª fases faltaban por satisfacer 20.110.962 ptas. —el 41% de lo reconocido— y respecto a la Casa Consistorial aún no se habían abonado 54.737.245 ptas., equivalentes al 63% de lo certificado.

— Las certificaciones han sido satisfechas en ocasiones con mucho retraso²³, que provocó la reclamación de intereses de demora por parte del contratista de las obras de la 2.ª fase de la Casa de Cultura y de la Rehabilitación de la Casa Consistorial, que a 31 de marzo de 1996 ascendían a 15.495.939 ptas., sin que a la fecha de conclusión de la fiscalización —enero de 1998— se hubiera pronunciado el Ayuntamiento sobre su pago, con el consiguiente perjuicio a los fondos públicos por el incremento de este concepto por el transcurso del tiempo.

— El pago de las certificaciones se realizó sin dar prioridad a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, incumpliendo lo dispuesto en los arts. 168 de la LHL y 65 del Real Decreto 500/1990, de 25 de abril.

6.4 Contratación del Servicio de Recaudación Municipal en los períodos voluntario y ejecutivo por el sistema de gestión directa

El Pleno del Ayuntamiento adjudicó este servicio en el año 1989, siendo objeto de sucesivas prórrogas anuales hasta que finalmente en 1994 acordó una prórroga para los cinco años siguientes. En el análisis de este expediente se han observado las irregularidades que se detallan en los siguientes apartados.

6.4.1 Contratación inicial

Con fecha 10 de mayo de 1989, el Alcalde propuso el nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo con arreglo a los arts. 731 y 733 del Texto Articulado y Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y 256 del Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, normas que ya estaban derogadas. Este nombramiento era contrario a la normativa vigente²⁴ por lo siguiente:

— La gestión recaudatoria, fundamentalmente en el período ejecutivo, implica ejercicio de autoridad, por lo que ha de gestionarse directamente por la Corporación, y a través de funcionarios, a tenor de lo dispuesto en los arts. 85.2, 92 de la LRBRL y 95 del TRRL.

— La Disposición Transitoria Novena del TRRL permitía a los Recaudadores contratados continuar en el ejercicio de sus funciones de agentes ejecutivos durante

²³ El retraso, así como la falta de pago, no pueden justificarse por la demora en el abono de las subvenciones por la Comunidad de Madrid, ya que aunque ésta existió y en algunos casos fue muy prolongada, lo cierto es que aún constan sin pagar muchas de las certificaciones para las cuales se produjo dicho abono a mediados de 1995.

²⁴ Los informes de la Secretaría, a partir de la prórroga para 1992, pusieron de manifiesto la improcedencia de esta contratación.

la vigencia de los contratos, pero no las nuevas contrataciones.

Partiendo de la premisa anterior, en el expediente de contratación se han observado las anomalías siguientes:

a) El pliego de condiciones presentaba las siguientes deficiencias respecto a los derechos económicos reconocidos al futuro adjudicatario:

— No hacía referencia a la inclusión del IVA en el precio estipulado.

— Establecía un precio del 4,5% de las cantidades líquidas recaudadas o el porcentaje inferior que ofreciera el adjudicatario, excepto cuando se recaudara en período voluntario más del 90%, en cuyo caso se fijaba un valor absoluto del 5% en lugar de un incremento del 0,5% sobre lo ofertado²⁵.

b) El aval depositado por el contratista, en concepto de fianza definitiva, tenía validez hasta el 17 de agosto de 1990, no garantizando, por ello, la ejecución del contrato, que se extendía hasta el 31 de diciembre del mismo año. Además, infringía lo dispuesto en el art. 376.5 del RGCE, que exigía específica mención de *su validez hasta que la Administración autorice su cancelación*.

6.4.2 Prórrogas

a) Los acuerdos de prórroga no se adoptaron con una antelación de tres meses a la finalización del contrato inicial o de las prórrogas sucesivas, incumpléndose lo dispuesto en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones.

b) No se depositó aval que garantizara la ejecución del contrato desde el 17 de agosto de 1990 al 26 de enero de 1993.

c) La prórroga del contrato para el ejercicio 1991 fijó un premio de cobranza del 6%, produciéndose, por ello, un incremento del 60% respecto al fijado para el año anterior, sin que se justificara tal aumento. Este hecho debería haber provocado la resolución del contrato.

d) En la prórroga para 1992 se produjo un nuevo incremento sin justificación en el precio, al añadir a la participación en el recargo de apremio los intereses de demora.

e) Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 1994 se concedió una prórroga del contrato para los cinco años siguientes, de acuerdo con una de las propuestas que presentó el adjudicatario —prórroga de cinco años con un precio del 5% en todo lo recaudado—, infringiendo lo establecido en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones, y a pesar de la advertencia realizada por la Secretaría del Ayuntamiento en este sentido.

f) El pago de este contrato se realizó a través de la admisión de las minutas presentadas por el adjudicatario, sin que conste ningún tipo de comprobación por parte del Ayuntamiento de la efectiva realización de la prestación, produciéndose, en consecuencia, una falta de control y vigilancia sobre la realización de este contrato.

²⁵ Esta circunstancia motivó que, dado que siempre se superaba el 90%, según señalaba el Recaudador, nunca tuviera en cuenta el precio ofrecido por el contratista.

7. CONCLUSIONES

7.1 Sobre el control interno

1.^a Si bien durante los dos ejercicios fiscalizados el Ayuntamiento careció de un Reglamento orgánico propio, su organización era concordante con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.^a En algunas de las Actas resuntivas de las deliberaciones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, transcritas en los correspondientes libros, no aparecen las firmas de los respectivos Presidentes de la Corporación. Idéntica situación concurre en el libro de resoluciones de la Alcaldía, en el que no están firmadas algunas de éstas.

3.^a El Ayuntamiento no realiza ningún control sobre los recursos económicos inherentes a la gestión de los festejos taurinos, encomendado a un funcionario municipal, lo que contraviene el art. 177 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aún cuando los recursos disponibles —ingresos superiores a 10.000.000 de ptas. en cada ejercicio— son significativos en relación con el presupuesto de la Corporación.

4.^a El Pósito municipal para el crédito agrícola, constituido al amparo del Decreto de 14 de enero de 1955, no tiene constituida su Junta Administradora, por lo que las funciones de ésta las ha realizado el Pleno de la Corporación. Además, se han incumplido las finalidades de aquella Institución —crédito a agricultores del Municipio— al haber otorgado, con cargo a sus fondos, ocho préstamos a otros tantos funcionarios del Ayuntamiento, por un importe total conjunto de 2.900.000 ptas.. Además, estos préstamos no se han reflejado en libros ni reconocido en cuentas.

7.2 Sobre el sistema contable

1.^a El Ayuntamiento no ha llevado, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, el libro principal de Inventarios y Balances, exigido por la Regla 64 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, y por el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; así como los siguientes libros de la contabilidad auxiliar: del presupuesto de gastos, previsto en la Regla 76 de la mencionada Instrucción de Contabilidad; del presupuesto de ingresos, exigido en la Regla 77 de dicha Instrucción; de administración de recursos de otros Entes Públicos, fijado en la Regla 78 de la Instrucción; y de operaciones no presupuestarias de tesorería, exigido por la Regla 79.

Asimismo, el Ayuntamiento no ha elaborado las relaciones nominales de deudores y acreedores de ejercicios cerrados, así como las relaciones nominales de deudores del presupuesto corriente.

2.^a La Entidad no ha confeccionado los siguientes estados contables: cuadro de financiación anual, previsto en la Regla 419 de la Instrucción de Contabilidad; estado de la deuda, exigido en la Regla 424 de dicha Instruc-

ción; y estado de situación y movimiento de valores en depósito, fijado en la Regla 433 de la Instrucción; así como las relaciones autorizadas por el Interventor de las modificaciones de crédito y relaciones de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, previstas ambas en la Regla 415 de la Instrucción de Contabilidad.

3.^a El Ayuntamiento no ha dispuesto, durante el período fiscalizado, de un inventario de bienes completo y actualizado, por lo que se incumple el art. 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, así como los arts. 17 a 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Asimismo, una gran parte de los bienes inmuebles no están inscritos en el Registro de la Propiedad, vulnerando las prescripciones del art. 36.1 del mencionado Reglamento de Bienes.

4.^a Se han incumplido los siguientes principios contables:

a) De especialidad cualitativa, al imputar diversas compras de elementos del inmovilizado material, correspondientes al Capítulo 6, a operaciones corrientes del Capítulo 2.

b) De devengo, en particular en los recargos de apremio, al contabilizar éstos en la fecha de su cobro efectivo en lugar de en el momento del reconocimiento del correspondiente derecho en favor del Ayuntamiento.

c) De anualidad presupuestaria, al imputar a un ejercicio operaciones de ingresos y gastos correspondientes al anterior o posterior, circunstancia que cuestiona la fiabilidad de las liquidaciones de los presupuestos y de su resultado.

Es de destacar, asimismo, que tanto la elaboración, tramitación y aprobación de los presupuestos y de la Cuenta General de los dos ejercicios fiscalizados se han realizado rebasados los plazos fijados legalmente, siendo especialmente relevante que los presupuestos de ambos ejercicios fueron aprobados durante el período de su vigencia (transcurridos más de cuatro meses desde el inicio de cada año).

Asimismo, en el registro de las devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas se ha vulnerado la Regla 179.1 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, al considerar éstas como un gasto del presupuesto corriente en lugar de minorar la recaudación del concepto presupuestario al que corresponden.

5.^a En ninguno de los ejercicios se ha dotado la correspondiente amortización de los elementos del inmovilizado ni se ha provisionado la contingencia derivada de los saldos deudores de dudoso cobro.

7.3 Sobre la ejecución de los presupuestos

1.^a Algunos Concejales y el personal del Ayuntamiento suscribieron un convenio en enero de 1991, aplicado durante los dos ejercicios fiscalizados, que exime a los trabajadores municipales del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa de recogida

de basuras, siendo éste contrario a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que no prevé estas exenciones. No obstante, dicho convenio solo se ha hecho efectivo en lo referente a la Tasa de recogida de basuras, no exigida a los trabajadores del Ayuntamiento.

2.^a En la gestión recaudatoria, encomendada a una persona física, concurren las siguientes irregularidades:

a) No se han efectuado recuentos de valores pendientes de cobro, por lo que no puede verificarse la fiabilidad de los datos que se reflejan en la contabilidad del Ayuntamiento y en las liquidaciones del Recaudador.

b) El propio Recaudador elabora los padrones fiscales y listas cobratorias y recauda el importe de los mismos, por lo que no existe la necesaria segregación de funciones.

c) El Ayuntamiento no realiza ningún control sobre las exacciones y rentas municipales procedentes de extracciones de áridos en terrenos municipales.

d) Se carece de listas cobratorias en las que se incluyan los contribuyentes que han satisfecho las correspondientes deudas tributarias, necesarias para la elaboración de las certificaciones de descubierto.

e) En el período fiscalizado el Recaudador aplicó indebidamente sobre el premio de cobranza el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que ha percibido 3.162.502 ptas. en los dos ejercicios fiscalizados.

3.^a En los gastos de personal se constata lo siguiente:

a) Todas las pagas extraordinarias de los dos ejercicios fiscalizados se han satisfecho por importes iguales a la totalidad de las retribuciones mensuales básicas y complementarias, vulnerando lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para ambos ejercicios, ascendiendo el importe total retribuido indebidamente durante el período fiscalizado a 9.081.200 ptas.

b) Se ha abonado a todos los funcionarios un complemento lineal de 15.000 ptas. mensuales, por lo que se incumple el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública, y art. 22 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

c) El Ayuntamiento ha aportado cuotas por 1.598.679 ptas. en 1994 y 2.076.498 ptas. en 1995 para un Plan de ahorro individual a favor de los trabajadores municipales, lo que contraviene el Decreto 480/1993, de 2 de abril.

d) Se han abonado horas extraordinarias al personal funcionario, contraviniendo el art. 23 de la mencionada Ley 30/1984, de 2 de agosto, alcanzando las cuantías satisfechas 2.142.223 ptas. en 1994 y 2.492.276 ptas. en 1995.

e) Todos los Concejales percibieron indebidamente asignaciones de carácter periódico y cuantía fija mensual —por importes conjuntos de 5.880.000 ptas en 1994 y 6.180.000 ptas. en 1995—, aún cuando a ninguno de éstos se le reconoció dedicación exclusiva en el desempeño de sus cargos, por lo que se vulneran los arts. 75 de

la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4.^a Algunos mandamientos de ingresos y gastos carecen de los correspondientes justificantes, éstos son insuficientes o presentan diversas deficiencias.

7.4 Sobre la representatividad de las cuentas

7.4.1 En relación con la liquidación del presupuesto

1.^a El resultado de los dos ejercicios fiscalizados reflejado en la liquidación del presupuesto (con déficits de 98.735.354 ptas. en 1994 y 96.451.356 ptas. en 1995) no se corresponde con la ejecución del mismo, puesto que según se deduce del anexo 3 al presente Informe, las partidas que conforman dicho resultado deberán ser ajustadas en las cuantías siguientes:

a) Los derechos reconocidos deberían incrementarse en 44.834.046 ptas. en 1994 y en 55.513.995 ptas. en 1995.

b) Las obligaciones reconocidas debería disminuirse en 19.947.723 ptas. en 1994 e incrementarse en 125.924.070 ptas. en 1995.

c) Las desviaciones negativas de financiación deberían minorarse en 10.738.113 ptas en 1994 e incrementarse en 2.913.144 ptas. en 1995.

Como consecuencia de ello, el resultado presupuestario alcanzaría un déficit de 44.691.698 y 163.948.287 ptas., respectivamente, para los ejercicios 1994 y 1995.

2.^a Los derechos reconocidos por transferencias corrientes no se corresponden, en algunos casos, con los datos que se reflejan en las respuestas de las Entidades públicas concedentes, alcanzando estas diferencias a 5.899.721 ptas. en 1994 y a 578.294 ptas. en 1995. Similar deficiencia concurre en las transferencias otorgadas por el Ayuntamiento, cuyos datos no concuerdan, en algunos casos, con los que aparecen en las respuestas de las Entidades receptoras.

3.^a El remanente de tesorería fue negativo en los dos ejercicios fiscalizados (117.781.685 ptas. en 1994 y 222.576.999 ptas en 1995), sin que el Ayuntamiento haya adoptado en el ejercicio inmediato siguiente ninguna de las medidas previstas en el art. 174 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (reducción de gastos de igual cuantía que dicho remanente negativo, aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente con superávit igual al remanente negativo —los presupuestos de los ejercicios 1996 y 1997 fueron aprobados con superávit inicial pero no cubre el importe necesario— o concertación de operaciones de crédito), o a la aprobación de un plan financiero previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo.

7.4.2 En relación con el balance de situación

1.^a El Acta de arqueo al cierre del ejercicio 1995 no refleja la totalidad de saldos deudores a favor de la Corporación, al no reflejar aquélla los correspondientes a cinco cuentas corrientes por un importe total de 4.263.261 ptas.. Asimismo, los importes que en dichas Actas figuran en la rúbrica de Valores son superiores en 24.861.217 ptas. en los dos ejercicios fiscalizados a los que aparecen en los registros de tesorería, debiéndose esta diferencia a que en el Acta se reflejan erróneamente los avales a favor del Ayuntamiento (24.685.714 ptas.) y otros títulos en depósito (175.503 ptas.).

2.^a En las relaciones nominales de acreedores no aparecen los correspondientes a los ejercicios anteriores a 1994. Asimismo, los importes de la contabilidad municipal no se corresponden, en algunos casos, con los que comunican diversos proveedores en respuesta a la circularización del Tribunal, alcanzando las diferencias a 31 de diciembre de 1995 un importe de 69.277.633 ptas.

7.5 Sobre la contratación

La contratación en el período fiscalizado se ha realizado de forma anómala, incumpliendo en la tramitación de los expedientes la legalidad vigente, destacándose, en particular, las siguientes deficiencias e irregularidades:

1.^a La redacción y adjudicación de un proyecto inicial para la construcción de la Casa de Cultura —que si bien no fue ejecutado, se certificó parcialmente— con el sólo objeto de solicitar y percibir subvenciones públicas.

2.^a El fraccionamiento injustificado del nuevo proyecto de la Casa de Cultura, al no tratarse de fases sustancialmente definidas e independientes entre sí.

3.^a La aprobación en la construcción de la Casa de Cultura de los pliegos de condiciones, la adjudicación de las distintas fases y la modificación de las mismas por órgano incompetente —circunstancia advertida por la Secretaría General—, por lo que podrían estar incursas en causa de invalidez.

4.^a La aplicación en los concursos de criterios inadecuados de selección del adjudicatario, al ser contrarios al principio de economía o sólo aptos para determinar la capacidad de los contratistas.

5.^a La adjudicación de las obras a contratistas que carecían de la capacidad legalmente exigida o vulnerando el principio de concurrencia.

6.^a La deficiente actuación de la dirección técnica de las obras que se deduce de:

a) La falta de emisión de las relaciones valoradas, que sirven de base a las certificaciones de obra, aceptando las elaboradas por el contratista.

b) Las modificaciones de los contratos, por vía de hecho, sin estar previamente autorizadas por el órgano de contratación y repartiéndose o eliminando, en ciertos casos, unidades de obras, para eludir el preceptivo informe del Consejo de Estado.

c) La eliminación de unidades de obra, incluidas como ejecutadas en certificaciones anteriores, desvir-

tuando, por ello, la presunción de certeza que toda certificación supone.

7.^a La falta de consignación presupuestaria para la financiación de los contratos de obra y de acreditación de la disponibilidad de las aportaciones de la Comunidad de Madrid, así como la vulneración del principio de anualidad presupuestaria y el retraso en el pago de las certificaciones.

8.^a La contratación, no amparada legalmente, del servicio de recaudación municipal, las prórrogas indebidas de la misma, y la falta de comprobación por el Ayuntamiento de la realización de la prestación.

8. RECOMENDACIONES

1.^a En aras de salvaguardar su patrimonio y garantizar la gestión de sus recursos, el Ayuntamiento deberá implantar los pertinentes mecanismos de control respecto a las actividades u operaciones de relevancia económico-financiera, en particular sobre aquéllas en las que durante los ejercicios fiscalizados no se ha realizado fiscalización alguna (Festejos taurinos, Pósito municipal para el crédito agrícola y gestión del Recaudador).

2.^a El Ayuntamiento deberá proceder a la plena implantación de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, elaborando la totalidad de libros principales y auxiliares, así como otras relaciones complementarias, exigidos en dicha Instrucción.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá arbitrar los procedimientos necesarios para que, en cada ejercicio se proceda a:

a) La elaboración, tramitación y aprobación de los presupuestos en los plazos fijados legalmente.

b) La confección de todos los estados contables y anexos previstos en la legislación de aplicación, acompañando los mismos de los correspondientes justificantes.

Por otra parte, deberán adoptarse las oportunas medidas para que la Cuenta General de la Corporación sea tramitada y aprobada en los plazos y con los requisitos establecidos legalmente y para que represente fielmente la situación económico-patrimonial del Ayuntamiento y los resultados de su gestión.

3.^a El Ayuntamiento deberá adecuar el registro contable de sus operaciones a los principios y criterios de aplicación, en particular los de especialidad cualitativa, de devengo y de anualidad.

4.^a El Ayuntamiento deberá realizar las actuaciones oportunas para dejar sin efecto el convenio suscrito por algunos de sus Concejales y el personal mediante el que se exime a los trabajadores municipales del pago de determinados tributos.

5.^a El Ayuntamiento deberá proceder a la revisión del contrato suscrito con el Recaudador y de su gestión, exigiendo, en su caso, las eventuales responsabilidades en que pudieran haberse incurrido en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

6.^a El Ayuntamiento deberá adaptar las retribuciones de sus funcionarios y trabajadores a las disposiciones legales, en particular a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la Reforma de la Función Pública, y a las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, debiendo revisar, en particular los aspectos referentes a las pagas extraordinarias, la exención de determinados tributos, las aportaciones al Plan de pensiones, las asignaciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo y las horas extraordinarias a funcionarios.

7.^a A efectos de ajustar su actuación a la legislación de contratación pública y para una mejor gestión de sus recursos, el Ayuntamiento deberá:

a) Asegurar la transparencia y publicidad que debe informar la contratación administrativa, examinando

puntualmente los requisitos para la contratación y corrigiendo los criterios de selección en los concursos, de modo que se salvaguarden los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.

b) Controlar la ejecución de los contratos, fundamentalmente en lo referente a cumplimiento de plazos, procedencia y autorización de modificaciones, prestaciones efectivas, recepción y liquidación.

c) Vigilar el adecuado cumplimiento de las funciones de la dirección técnica de las obras exigiendo, en su caso, las responsabilidades establecidas legalmente.

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

N.º	TÍTULO
1.1	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1994.
1.2	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1994.
1.3	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1995.
1.4	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1995.
2.	EXCESO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS SOBRE CRÉDITOS DEFINITIVOS.
3.	AJUSTES AL RESULTADO PRESUPUESTARIO.
4.	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.
5.	ACTAS DE ARQUEO A 31 DE DICIEMBRE.
6.	ESTADOS DE REMANENTE DE TESORERÍA.
7.1	BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-94.
7.2	BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-95.
8.	TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA.
9.	IMPORTE FINAL CERTIFICADO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA.
10.	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA: ALTERACIÓN EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA.
11.	TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE REHABILITACIÓN CASA CONSISTORIAL.
12.	REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL: ALTERACIÓN EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA.
13.	FAX REMITIDO, EL 22 DE MAYO DE 1995, POR EL ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS PENDIENTES DE LA 2. ^a Y 3. ^a FASES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CASA DE CULTURA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

ESCRITO DEL DIRECTOR DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1995, COMUNICANDO LA FALSIFICACIÓN DE LAS FIRMAS DE LA CERTIFICACIÓN N.º 10.

ANEXO 1.1
CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1994

CAPÍTULOS	Previsiones Iniciales (1)	Modificaciones (2)	Previsiones definitivas (3) = (1) + (2)	Derechos reconocidos		% GEI	Recaudación líquida (5)	% GRI	Pendiente de cobro (6) = (4) - (5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES (1/5)									
1. Impuestos directos	112.200.000	0	112.200.000	114.123.343	33 102		103.347.579	91	10.775.764
2. Impuestos indirectos	40.010.868	0	40.010.868	6.755.385	2 17		6.132.573	91	622.812
3. Tasas y otros ingresos	205.764.682	0	205.764.682	78.559.572	22 38		75.009.211	95	3.550.361
4. Transferencias corrientes	73.520.000	0	73.520.000	81.968.110	23 111		76.931.514	94	5.036.596
5. Ingresos patrimoniales	33.010.000	0	33.010.000	1.494.392	1 5		1.494.392	100	0
OPERACIONES DE CAPITAL (6/7)									
6. Enajenación de inversiones reales	10.000	0	10.000	0	0 0		0	0	0
7. Transferencias de capital	100.159.450	1.266.831	101.426.281	66.026.281	19 65		0	0	66.026.281
OPERACIONES FINANCIERAS (8/9)									
8. Variación de activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	413.894	0 41		413.894	100	0
9. Variación de pasivos financieros	146.600.000	0	146.600.000	0	0 0		0	0	0
TOTAL INGRESOS	712.275.000	1.266.831	713.541.831	349.340.977	100 49		263.329.163	75	86.011.814

GEI = Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI = Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.2

CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).

PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1994

(En pesetas)

CAPÍTULOS	Créditos Iniciales (1)	Modificaciones (2)	Créditos definitivos (3) = (1) + (2)	Obligaciones reconocidas		% GEG	Pagos líquidos (5)	% GCP	Pendiente de pago (6) = (4)-(5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES (1/4)									
1. Gastos de personal	117.349.899	400.000	117.749.899	115.676.722	23	98	115.491.840	100	184.882
2. Compra de bienes corrientes y servicios	188.623.052	2.100.000	190.723.052	184.252.429	37	97	164.050.765	89	20.201.664
3. Gastos financieros	45.000.000	-4.000.000	41.000.000	21.425.751	5	52	21.425.751	100	0
4. Transferencias corrientes	8.775.000	0	8.775.000	7.503.635	2	86	5.331.539	71	2.172.096
OPERACIONES DE CAPITAL (6/7)									
6. Inversiones reales	346.174.966	2.766.831	348.941.797	159.779.555	32	46	6.635.207	4	153.144.348
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS (8/9)									
8. Variación de activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	363.894	0	36	363.894	100	0
9. Variación de pasivos financieros	5.352.083	0	5.352.083	5.352.081	1	100	5.352.081	100	0
TOTAL GASTOS	712.275.000	1.266.831	713.541.831	494.354.067	100	69	318.651.077	64	175.702.990

GEG = Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

GCP = Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.3

CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1995

(En pesetas)

CAPÍTULOS	Previsiones iniciales (1)	Modificaciones (2)	Previsiones definitivas (3) = (1) + (2)	Derechos reconocidos		% GEI	Recaudación líquida (5)	% GRI	Pendiente de cobro (6) = (4) - (5)
				(4)	%				
OPERACIONES CORRIENTES (1/5)									
1. Impuestos directos	120.110.000	0	120.110.000	120.702.766	40	100	111.204.770	92	9.497.996
2. Impuestos indirectos	19.011.000	0	19.011.000	3.862.021	1	20	3.604.562	93	257.459
3. Tasas y otros ingresos	189.705.967	0	189.705.967	72.739.971	24	38	66.781.215	92	5.958.756
4. Transferencias corrientes	84.285.000	0	84.285.000	87.327.326	28	104	83.973.076	96	3.354.250
5. Ingresos patrimoniales	1.620.000	0	1.620.000	1.352.248	0	83	1.352.248	100	0
OPERACIONES DE CAPITAL (6/7)									
6. Enajenación de inversiones reales	10.000	0	10.000	28.283	0	283	28.283	0	0
7. Transferencias de capital	131.703.033	0	131.703.033	21.505.894	7	16	1.802.861	8	19.703.033
OPERACIONES FINANCIERAS (8/9)									
8. Variación de activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	105.000	0	11	105.000	100	0
9. Variación de pasivos financieros	164.750.000	0	164.750.000	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	712.195.000	0	712.195.000	307.623.509	100	43	268.852.015	87	38.771.494

GEI = Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

GRI = Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.4

CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).

PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1996

CAPÍTULOS	Créditos iniciales (1)	Modificaciones (2)	Créditos definitivos (3) = (1) + (2)	Obligaciones reconocidas		Pagos liquidados (5)	% GCP	Pendiente de pago (6) = (4)-(5)
				(4)	% GEG			
OPERACIONES CORRIENTES (1/4)								
1. Gastos de personal	136.903.863	0	136.903.863	134.905.574	32	132.890.174	99	2.015.400
2. Compra de bienes corrientes y servicios	157.548.000	0	157.548.000	168.312.134	40	138.992.122	83	29.320.012
3. Gastos financieros	28.500.000	0	28.500.000	20.170.740	5	20.170.740	100	0
4. Transferencias corrientes	11.375.000	0	11.375.000	7.374.111	2	3.870.166	52	3.503.945
OPERACIONES DE CAPITAL (6/7)								
6. Inversiones reales	310.128.067	0	310.128.067	80.593.452	19	17.794.581	22	62.798.871
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS (8/9)								
8. Variación de activos financieros	1.000.000	0	1.000.000	105.000	0	105.000	100	0
9. Variación de pasivos financieros	6.794.070	1.802.861	8.596.931	8.070.213	2	8.070.213	100	0
TOTAL GASTOS	652.249.000	1.802.861	654.051.861	419.531.224	100	321.892.996	77	97.638.228

GEG = Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.
 GCP = Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 2**CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid)****PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995****EXCESO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS SOBRE CRÉDITOS DEFINITIVOS**

(En pesetas)

Año	Clasificación económica	Clasificación funcional	Créditos definitivos (a)	Obligaciones reconocidas (b)	Diferencia (b-a)
1994	Capítulo 1	Grupo función 4	34.373.285	35.910.383	1.537.098
	Artículo 15	Grupo función 2	4.027.672	4.077.732	50.060
	Artículo 15	Grupo función 6	1.519.936	1.656.592	136.656
	Capítulo 2	Grupo función 2	1.770.000	1.846.916	76.916
	Concepto 226.09	Subfunción 451	3.550.000	4.062.391	512.391
	Concepto 226.09	Subfunción 452	500.000	1.341.339	841.339
	Concepto 620.01	Subfunción 121	1.266.831	1.316.161	49.330
	Títulos Caja Rural (sin crédito)		0	50.000	50.000
TOTAL IMPORTES			47.007.724	50.261.514	3.253.790
1995	Capítulo 1	Grupo función 3	32.730.000	32.815.824	85.824
	Capítulo 1	Grupo función 4	40.700.000	46.439.188	5.739.188
	Artículo 15	Grupo función 2	4.400.000	4.492.799	92.799
	Capítulo 2	Grupo función 3	402.000	414.595	12.595
	Capítulo 2	Grupo función 4	94.120.000	110.117.001	15.997.001
	Concepto 226.09	Subfunción 451	3.550.000	6.297.952	2.747.952
	Capítulo 2	Grupo función 5	15.000.000	19.595.670	4.595.670
	Capítulo 2	Grupo función 9	1.101.000	1.284.709	183.709
	Artículo 34	Grupo función 6	2.500.000	3.817.691	1.317.691
	Concepto 601.00	Subfunción 511	7.825.034	11.634.780	3.809.746
	Concepto 601.02	Subfunción 511	1.400.000	2.381.950	981.950
	Concepto 602.00	Subfunción 511	5.000.000	5.804.308	804.308
	Concepto 610.00	Subfunción 432	1.000.000	2.088.910	1.088.910
	Concepto 620.02	Subfunción 121	2.000.000	2.252.927	252.927
	Concepto 621.00	Subfunción 451	25.000.000	29.623.054	4.623.054
	Concepto 623.05	Subfunción 451	15.500.000	16.350.568	850.568
	Concepto 640.00	Subfunción 121	1.700.000	1.848.900	148.900
TOTAL IMPORTES			253.928.034	297.260.826	43.332.792

ANEXO 3
CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995
AJUSTES AL RESULTADO PRESUPUESTARIO

(En pesetas)

Derechos reconocidos	1994	1995
Devoluciones de ingresos no contabilizadas en la liquidación del presupuesto	-429.111	-227.393
Ingresos del ejercicio contabilizados como modificaciones de saldos deudores de presupuestos cerrados	36.966.771	11.075.732
Imputación a 1994 de la disposición de un préstamo para financiación de obra	15.000.000	0
Derechos indebidamente contabilizados por subvenciones antes del reconocimiento de la obligación correspondiente por el ente concedente	-49.703.614	-3.875.766
Derechos devengados por subvenciones y reconocidos en ejercicios anteriores	43.000.000	48.541.422
Total ajustes derechos reconocidos	44.834.046	55.513.995
Obligaciones reconocidas	1994	1995
Devoluciones de ingresos contabilizadas como obligaciones del ejercicio corriente	-603.076	-53.428
Obligaciones indebidamente contabilizadas antes de que se produzca el gasto correspondientes a obras	-119.533.126	0
Obligaciones no reconocidas por gastos de obras efectivamente realizados en el ejercicio y que fueron contabilizadas en ejercicios anteriores	100.188.479	119.526.359
Obligaciones aprobadas y no reconocidas correspondientes al proyecto de inversión "Casa de Cultura (2ª y 3ª fase)	0	6.451.139
Total ajustes obligaciones reconocidas	-19.947.723	125.924.070
Desviaciones de financiación	1994	1995
Diferencias en las desviaciones negativas de financiación al considerar los derechos y obligaciones reales de cada ejercicio	-10.738.113	2.913.144
Total ajuste desviaciones de financiación	-10.738.113	2.913.144

ANEXO 4**CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).****PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995****EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO**

(En pesetas)

1994	Balance de Situación a 1-1-94	Aumentos	Disminuciones	Balance de Situación a 31-12-94
Inmovilizado material	802.951.026	88.550.192	0	891.501.218
Inversiones, infraestructura y bienes	73.114.895	76.346.337	0	149.461.232
Inmovilizado financiero	0	50.000	0	50.000
TOTAL	876.065.921	164.946.529	0	1.041.012.450

(En pesetas)

1995	Balance de Situación a 1-1-95	Aumentos	Disminuciones	Balance de Situación a 31-12-95
Inmovilizado material	891.501.218	60.141.151	560.283	951.082.086
Inversiones, infraestructura y bienes	149.461.232	19.896.216	0	169.357.448
Inmovilizado financiero	50.000	0	0	50.000
TOTAL	1.041.012.450	80.037.367	560.283	1.120.489.534

ANEXO 5
CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).
PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995
ACTAS DE ARQUEO A 31 DE DICIEMBRE

(En pesetas)

	Existencia 30/11/94	Ingresos	Pagos	Existencia 31/12/94
Metálico presupuestario	-45.368.818	14.413.828	65.797.045	-96.752.035
Metálico no presupuestario	103.144.948	2.265.132	1.030.269	104.379.811
SUMA METÁLICO	57.776.130	16.678.960	66.827.314	7.627.776
Valores	149.139.850	44.799.137	0	193.938.987
TOTAL	206.915.980	61.478.097	66.827.314	201.566.763

(En pesetas)

	Metálico	Valores	TOTAL
1. Presupuestarios	-96.752.035	0	-96.752.035
2. No presupuestarios	104.379.811	193.938.987	298.318.798
TOTAL	7.627.776	193.938.987	201.566.763

(En pesetas)

	Existencia 30/11/95	Ingresos	Pagos	Existencia 31/12/95
Metálico presupuestario	-190.796.489	95.742.084	31.225.650	-126.280.055
Metálico no presupuestario	202.288.446	28.326.336	94.871.699	135.743.083
SUMA METÁLICO	11.491.957	124.068.420	126.097.349	9.463.028
Valores	186.523.909	889.994	428.272	186.985.631
TOTAL	198.015.866	124.958.414	126.525.621	196.448.659

(En pesetas)

	Metálico	Valores	TOTAL
1. Presupuestarios	-126.280.055	0	-126.280.055
2. No presupuestarios	135.743.083	186.985.631	322.728.714
TOTAL	9.463.028	186.985.631	196.448.659

ANEXO 6

CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).

PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995

ESTADOS DE REMANENTE DE TESORERÍA

	(En pesetas)	
	31/12/94	31/12/95
1. DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO	279.842.068	249.012.907
De presupuesto de ingresos ejercicio corriente	86.011.814	38.771.494
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	196.592.746	214.467.856
De operaciones comerciales	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	2.065.745	4.406.710
MENOS Saldos de dudoso cobro	-4.514.454	-6.282.525
MENOS Ingresos pendientes de aplicación	-313.783	-2.350.628
2. ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO	405.251.529	481.052.934
De presupuesto de gastos ejercicio corriente	175.702.990	97.638.228
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	125.289.768	248.142.680
De presupuesto de ingresos	0	0
De operaciones comerciales	0	0
De recursos de otros entes públicos	0	0
De otras operaciones no presupuestarias	104.258.771	135.272.026
MENOS Pagos pendientes de aplicación	0	0
3. FONDOS LÍQUIDOS EN TESORERÍA A FIN DE EJERCICIO	7.627.776	9.463.028
Fondos en caja y entidades bancarias	7.627.776	9.463.028
Otros excedentes temporales de tesorería	0	0
4. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	0	0
5. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (1-2 + 3-4)	-117.781.685	-222.576.999
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1-2 + 3) / (4 + 5)	-117.781.685	-222.576.999

ANEXO 7.1
CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).
PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995
BALANCE DE SITUACIÓN A 31.12.94

(En pesetas)

ACTIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTES	
	INMOVILIZADO MATERIAL		891.501.218
200	Terrenos y bienes naturales	54.446.809	
202	Construcciones	737.450.230	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	25.227.938	
204	Elementos de transporte	35.497.965	
205	Mobiliario	37.370.161	
206	Equipos para proceso de información	1.046.050	
208	Otro inmovilizado material	300.051	
209	Instalaciones complejas especializadas	162.014	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		0
	INVERSIONES INFRAESTR. Y BIENES		149.461.232
220	Terrenos y bienes naturales	31.990.555	
221	Infraestr. y bienes destinados al uso gen.	117.470.677	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		50.000
261	Acciones sin cotización oficial	50.000	
	DEUDORES		284.670.305
43	Deudores por derechos reconocidos	282.604.560	
47	Entidades públicas	2.065.745	
	CUENTAS FINANCIERAS		7.627.776
570	Caja	57.579	
571	Bancos, cuentas operativas	7.570.197	
	RESULTADOS PTES. DE APLICACIÓN		3.796.591
130	Resultados pendientes de aplicación	3.796.591	
	TOTAL ACTIVO	1.337.107.122	1.337.107.122

PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTES	
	PATRIMONIO Y RESERVAS		654.017.977
100	Patrimonio	654.017.977	
	SUBVENCIONES DE CAPITAL		213.064.835
14	Subvenciones de capital recibidas	213.064.835	
	DEUDAS A LARGO PLAZO		64.458.998
160.17	Préstamos recibidos	64.458.998	
	DEUDAS A CORTO PLAZO		405.251.529
40	Acreedores por obligaciones reconocidas	293.890.167	
41	Acreedores por pagos ordenados	7.102.591	
475.477.478	Entidades públicas	7.664.370	
51	Otros acreedores no presupuestarios	96.594.401	
	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		313.783
554	Ingresos pendientes de aplicación	313.783	
	TOTAL PASIVO	1.337.107.122	1.337.107.122

ANEXO 7.2

CORPORACIÓN: Morata de Tajuña (Madrid).

PERIODO FISCALIZADO: 1994 - 1995

BALANCE DE SITUACIÓN A 31-12-95

(En pesetas)

ACTIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTES	
	INMOVILIZADO MATERIAL		951.082.086
200	Terranos y bienes naturales	56.738.526	
202	Construcciones	754.927.437	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	25.971.045	
204	Elementos de transporte	35.497.965	
205	Mobiliario	73.054.564	
206	Equipos para proceso de información	4.430.484	
208	Otro inmovilizado material	300.051	
209	Instalaciones complejas especializadas	162.014	
	INMOVILIZADO INMATERIAL		1.848.900
218	Otro inmovilizado inmaterial	1.848.900	
	INVERSIONES INFRAESTR. Y BIENES		169.357.448
220	Terranos y bienes naturales	31.990.555	
221	Infraestr. y bienes destinados al uso gen.	137.366.893	
	INMOVILIZADO FINANCIERO		50.000
261	Acciones sin cotización oficial	50.000	
	DEUDORES		257.646.060
43	Deudores por derechos reconocidos	253.239.350	
47	Entidades públicas	4.406.710	
	CUENTAS FINANCIERAS		9.463.028
570	Caja	81.264	
571	Bancos, cuentas operativas	9.381.764	
	RESULTADOS PTES. DE APLICACIÓN		33.334.079
130	Resultados pendientes de aplicación	33.334.079	
	TOTAL ACTIVO	1.422.781.601	1.422.781.601

PASIVO			
CUENTAS	DENOMINACIÓN	IMPORTES	
	PATRIMONIO Y RESERVAS		650.221.386
100	Patrimonio	650.221.386	
	SUBVENCIONES DE CAPITAL		232.767.868
14	Subvenciones de capital recibidas	232.767.868	
	DEUDAS A LARGO PLAZO		56.388.785
160.17	Préstamos recibidos	56.388.785	
	DEUDAS A CORTO PLAZO		481.052.934
40	Acreedores por obligaciones reconocidas	338.662.131	
41	Acreedores por pagos ordenados	7.118.777	
475,477,478	Entidades públicas	9.546.505	
51	Otros acreedores no presupuestarios	125.725.521	
	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		2.350.628
554	Ingresos pendientes de aplicación	2.350.628	
	TOTAL PASIVO	1.422.781.601	1.422.781.601

CORPORACIÓN : Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1994-95

TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA

		Presupuesto de ejecución material		Fecha de adjudicación o de modificaciones	Órgano	Forma
		Proyecto	Modificaciones			
Proyecto inicial		*23.436.403		24-dic-90	Pleno	Subasta
Proyecto nuevo	1ª Fase	33.781.817		-	C. de Gobierno	-
	2ª Fase	38.161.578		24-nov-93	C. de Gobierno	Concurso
	3ª Fase	25.467.278		27-dic-94	C. de Gobierno	Concurso
	Total proyecto nuevo	97.410.673				
Modificaciones	2ª Fase		7.272.887	17-oct-94	C. de Gobierno	-
	3ª Fase		4.824.787	17-oct-94	C. de Gobierno	-
	Incremento modificaciones		12.097.674			
Total proyecto nuevo y modificaciones :		109.508.347				
Obras pendientes	2ª y 3ª Fases	32.337.482		5-jun-95	C. de Gobierno	Directa

* El presupuesto de contrata de este proyecto ascendía a 31.236.038 pesetas

ANEXO 9
CORPORACIÓN : Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO: 1994-95
IMPORTE FINAL CERTIFICADO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA

Capítulos del presupuesto	Proyecto nuevo	Importe certificado				Importe final certificado	% Incremento Importe final / proyecto
		1ª Fase	Modificaciones		Obras Ptes 2ª y 3ª Fases		
			2ª Fase (1)	3ª Fase (2)			
Demoliciones y excavaciones	3.217.177	3.217.177				3.217.177	0,0%
Red horizontal de saneamiento	392.483	19.624	665.211			684.835	74,5%
Estructura	30.172.157	29.448.808	3.108.889			32.557.697	7,9%
Cubierta	5.248.474		4.439.349			4.439.349	(15,4%)
Albañilería	21.513.389		21.828.152	83.518	605.135	22.516.805	4,7%
Instalación de fontanería	2.184.719		660.065		876.823	1.536.888	(29,7%)
Instalación de electricidad	2.951.043		132.840		4.659.335	4.792.175	62,4%
Calefacción/ Aire Acondicionado	6.263.953		4.712.322	844.326	6.571.278	12.127.926	93,6%
Solados y alicatados	14.111.486		627.700	752.974	10.336.100	11.716.774	(17,0%)
Carpinterías	5.283.904		4.121.996		3.421.815	7.543.811	42,8%
Inst. especiales y P.c. incendios	3.720.331			1.376.058	4.157.795	5.533.853	48,7%
Pinturas y vidrios	2.351.557				2.062.729	2.062.729	(12,3%)
Varios	-				2.865.204	2.865.204	-
Total de ejecución material	97.410.673	32.685.609	40.296.524	3.056.876	35.556.214	111.595.223	14,6%
19% G.G. y B.I.	18.508.028	6.210.266	7.656.340	580.806	6.755.681	21.203.092	
Baja			(3.649.088)	(17.962)		(3.667.050)	
IVA(3)	17.387.805	5.417.222	6.645.564	579.155	6.769.902	19.411.844	
Total de ejecución por contrata	133.306.506	44.313.097	50.949.340	4.198.875	49.081.797	148.543.109	

(1) Liquidación en los términos de la nueva medición a que hace referencia el apartado 6.1.7. a)

(2) Liquidación en los términos de la nueva medición a que hace referencia el apartado 6.1.7. b)

(3) El IVA varía desde un 12% en 1990 hasta el 16% en 1995

ANEXO 10
CORPORACIÓN : Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO : 1994-95
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA: ALTERACIÓN EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

Capítulos del presupuesto	Certificado hasta junio 94	Proyecto modificado 2ª Fase * octubre 94	Obra suprimida
Cubierta	5.248.475	4.553.784	(694.691)
Albañilería	23.783.879	22.151.473	(1.632.406)
Fontanería	2.184.715	809.992	(1.374.723)
Electricidad	2.951.043	1.328.407	(1.622.636)

* Las cantidades incluidas en este proyecto fueron posteriormente disminuidas de acuerdo con la nueva medición a que hace referencia el apartado 6.1.7. a)

ANEXO 11
CORPORACIÓN : Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid)
PERIODO FISCALIZADO : 1994 -95
TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE REHABILITACIÓN CASA CONSISTORIAL

	Presupuesto ejecución por contrata	Importe de adjudicación	Fecha de adjudicación	Órgano	Forma
Proyecto	81.475.843	72.513.500	11-oct-93	Pleno	Concurso
Modificación	16.188.077	14.407.388	28-oct-94	Pleno	-

Importe final certificado : 86.914.121

ANEXO 12

CORPORACIÓN : Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1994-95

REHABILITACIÓN DE LA CASA CONSISTORIAL :

ALTERACIÓN EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

Unidad de obra	Ejecución acreditada en certificaciones		Obra suprimida en certificación nº 12
	Hasta certificación nº 9	Certificación nº 12	
01.01	820.910	620.928	(199.982)
01.14	599.043	399.045	(199.998)
01.20	875.631	573.506	(302.125)
04.10	1.432.052	1.031.967	(400.085)
04.11	540.456	440.411	(100.045)
04.15	624.133	423.205	(200.928)
06.01	1.089.249	544.619	(544.630)
06.07	1.044.757	522.379	(522.378)
06.12	2.615.383	2.070.491	(544.892)
06.14	2.332.026	1.700.480	(631.546)
10.07	25.460	12.730	(12.730)
10.08	62.982	52.485	(10.497)

ANEXO 13**CORPORACIÓN : Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid)****PERIODO FISCALIZADO : 1994 -95**

Fax remitido, el 22 de mayo de 1995 , por el adjudicatario de las obras pendientes de la 2ª y 3ª fases de la construcción del edificio Casa de Cultura a la Secretaría del Ayuntamiento

Escrito del Director de la obra de Rehabilitación de la Casa Consistorial de 2 de noviembre de 1995, comunicando la falsificación de las firmas de la certificación nº 10